



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Martes 9 de junio de 2015

NORMAS LEGALES

Año XXXII - Nº 13286

554643

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 042-2015-PCM.- Decreto Supremo que declara de interés nacional la realización del 58° Período Ordinario de Sesiones de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas - CICAD **554645**

R.S. N° 167-2015-PCM.- Autorizan viaje de la Ministra de Relaciones Exteriores a EE.UU. y encargan su Despacho a la Ministra de Cultura **554646**

R.S. N° 168-2015-PCM.- Modifican la R.S. N° 155-2015-PCM, mediante la cual se autorizó a la Ministra de Energía y Minas a ausentarse del país **554646**

R.M. N° 150-2015-PCM.- Ratifican designación de Secretaria de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros **554647**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

D.S. N° 001-2015-MINCETUR.- Aprueban Reglamento de Establecimientos de Hospedaje **554647**

DEFENSA

R.S. N° 216-2015-DE/- Autorizan viaje de personal del Ministerio a Haití, en comisión de servicios **554655**

R.S. N° 217-2015-DE/MGP.- Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a EE.UU., en Misión de Estudios **554656**

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

R.M. N° 130-2015-MIDIS.- Designan representante titular del Ministerio ante la Comisión Multisectorial creada por R.S. N° 160-2015-PCM **554657**

ECONOMÍA Y FINANZAS

R.S. N° 029-2015-EF.- Designan vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE **554657**

ENERGÍA Y MINAS

R.S. N° 027-2015-EM.- Aprueban transferencia de concesión definitiva para desarrollar actividad de transmisión de energía eléctrica en línea de transmisión en 60 kV S.E. Piura Oeste - S.E. Planta Etanol, a favor de Agropecuaria Aurora S.A.C. **554658**

R.S. N° 028-2015-EM.- Otorgan a favor de EGEJUNIN TULUMAYO-IV S.A.C. concesión definitiva para desarrollar actividad de transmisión de energía eléctrica en línea de transmisión, ubicada en el departamento de Junín **554659**

R.S. N° 029-2015-EM.- Otorgan concesión definitiva a EGEJUNIN TULUMAYO-V S.A.C. para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en línea de transmisión ubicada en el departamento de Junín **554660**

R.S. N° 030-2015-EM.- Constituyen derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito a favor de Transportadora de Gas del Perú S.A. sobre predio ubicado en el departamento de Cusco **554660**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.M. N° 0163-2015-JUS.- Designan Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos **554665**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. N° 117-2015-MIMP.- Designan Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Sullana **554665**

R.M. N° 118-2015-MIMP.- Aprueban documentos denominados "Criterios de Derivación a los Hogares de Refugio Temporal", "Lineamientos para la atención y funcionamiento de los Hogares de Refugio Temporal" y "Modelo de Reglamento Interno Básico de los Hogares de Refugio Temporal" **554665**

R.M. N° 119-2015-MIMP.- Aprueban Directiva General N° 004-2015-MIMP/DGCVG "Normas para el Registro de Hogares de Refugio Temporal" **554666**

PRODUCE

R.J. N° 161-2015-FONDEPES/J.- Designan Secretaria General del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero **554667**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 0482/RE-2015.- Autorizan viaje del Viceministro de Relaciones Exteriores a Italia, en comisión de servicios
554667

**TRABAJO Y PROMOCION
DEL EMPLEO**

R.M. N° 133-2015-TR.- Oficializan evento denominado "No al trabajo infantil, sí a la educación de nuestros niños", a realizarse en la ciudad de Lima
554668

ORGANISMOS EJECUTORES**AGENCIA DE PROMOCION DE
LA INVERSION PRIVADA**

Res. N° 088-2015.- Autorizan viaje de representante de PROINVERSIÓN a Italia, en comisión de servicios
554669

**INSTITUTO DE GESTION DE
SERVICIOS DE SALUD**

R.J. N° 199-2015/IGSS.- Designan Coordinadores Técnicos de la Unidad Funcional de Establecimientos Hospitalarios II y de Establecimientos Hospitalarios III e Investigación en la Dirección de Servicios de Salud Hospitalarios y de Investigación del IGSS
554670

PODER JUDICIAL**CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL**

Res. Adm. N° 163-2015-CE-PJ.- Autorizan realización del VI Congreso Internacional de Justicia Intercultural, a llevarse a cabo en la ciudad de Puno
554670

Res. Adm. N° 164-2015-CE-PJ.- Amplían competencia de la Comisión de Trabajo para la evaluación y propuesta de modificación de los estándares de expedientes resueltos establecidos en diversas Resoluciones Administrativas, a efectos que proceda al análisis, y si fuera el caso, reformular los estándares de carga de los despachos judiciales
554671

Res. Adm. N° 168-2015-CE-PJ.- Integran la Res. Adm. N° 109-2015-CE-PJ, indicando la competencia territorial de la 2° Sala Penal de Apelaciones Permanente de la Provincia de Ica, Distrito Judicial de Ica
554672

Res. Adm. N° 170-2015-CE-PJ.- Disponen diversas acciones en relación a la competencia territorial y material de órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Ventanilla
554672

Res. Adm. N° 185-2015-CE-PJ.- Modifican la Res. Adm. N° 226-2014-CE-PJ, en extremo referido a las competencias de los Juzgados de Trabajo de la Provincia de Ica, y disponen que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ica adopte diversas acciones administrativas
554674

**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA**

Res. Adm. N° 289-2015-P-CSJLI/PJ.- Designan Juez Supernumeraria del 37° Juzgado Especializado en lo Penal de Lima
554675

Res. Adm. N° 818-2015-P-CSJLIMASUR/PJ.- Aprueban Nómina de Martilleros Públicos correspondiente al Año Judicial 2015 de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur
554675

**ORGANOS
AUTONOMOS****JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES**

Res. N° 0150-2015-JNE.- Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidor de la Municipalidad Distrital de Supe Puerto, provincia de Barranca, departamento de Lima
554676

**MINISTERIO
PUBLICO**

Fe de Erratas Res. N° 2575-2015-MP-FN **554677**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 3232-2015.- Autorizan viaje de funcionarias a España, en comisión de servicios
554678

**CONVENIOS
INTERNACIONALES**

Acuerdo para la implementación del Plan de Desarrollo de la Zona de Integración Fronteriza entre la República del Perú y la República de Colombia
554678

Convenio en Materia de Medio Ambiente entre el Gobierno del Perú y el Gobierno de la Federación de Rusia"
554680

Entrada en vigencia del Acuerdo para la implementación del Plan de Desarrollo de la Zona de Integración Fronteriza entre la República del Perú y la República de Colombia
554682

Entrada en vigencia del "Convenio en Materia de Medio Ambiente entre el Gobierno del Perú y el Gobierno de la Federación de Rusia"
554682

Entrada en vigencia del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú, el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Organismo Internacional de Energía Atómica relativo a la prestación de asistencia en la obtención de uranio poco enriquecido para un reactor de investigación"
554682

**SEPARATA
ESPECIAL****SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 3233-2015.- Modifican el Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, el Reglamento para la Inversión de los Fondos de Pensiones en el Exterior, y emiten otras disposiciones
554612

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

Decreto Supremo que declara de interés nacional la realización del 58° Período Ordinario de Sesiones de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas – CICAD

**DECRETO SUPREMO
N° 042-2015-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Estado Peruano integra la Organización de los Estados Americanos - OEA y se encuentra representado en la referida organización, dando cumplimiento al propósito de la Carta de la OEA y de la Carta Democrática Interamericana;

Que, el Perú es un estado miembro de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas –CICAD, establecida por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en 1986, siendo el foro político del hemisferio occidental para tratar el problema de las drogas, ello a través del fortalecimiento de las capacidades humanas e institucionales y la canalización de los esfuerzos colectivos de sus Estados miembros para reducir la producción, tráfico y consumo de drogas ilegales;

Que, es objetivo general y estratégico de la Política Exterior del Perú promover los intereses del país, a nivel bilateral y multilateral, con miras a consolidar su presencia regional e internacional, y a consolidar el proceso de su inserción a nivel global;

Que, asimismo constituye uno de los objetivos específicos de la Política Exterior del Perú, la promoción de los intereses nacionales en el contexto internacional; por lo que, resulta conveniente impulsar la participación peruana en foros, conferencias y eventos internacionales, como mecanismos de diálogo y cooperación orientados al fortalecimiento regional en los escenarios político, económico, social y cultural;

Que, en el marco del 56° Período Ordinario de Sesiones de la CICAD, el Perú fue elegido para ocupar la Vicepresidencia de este importante foro, siendo que, conforme a la práctica establecida por esta Comisión, le corresponderá asumir la Presidencia en el 58° Período Ordinario de Sesiones de la CICAD;

Que, de acuerdo a lo señalado por el Secretario Ejecutivo de la CICAD en su Carta SMS/CICAD-50/15, del 26 de febrero de 2015, la realización del 58° Período de Sesiones de la CICAD a realizarse en el Perú, constituirá una intensa y fructífera reunión, que incluirá temas de suma importancia hemisférica como la aprobación del nuevo Plan de Acción 2016 - 2020 de la Estrategia Hemisférica sobre Drogas;

Que, asimismo, dicho evento reviste gran importancia, por la oportunidad para nuestro país de realzar su imagen y reforzar la posición peruana sobre el problema mundial de las drogas; dado que las propuestas y acuerdos que se logren durante esas sesiones serán presentadas en la Asamblea Extraordinaria de las Naciones Unidas sobre Drogas (UNGASS), convocada para el primer trimestre de 2016;

Que, conforme lo establece el Decreto Legislativo N° 824, Ley de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, la Comisión Nacional para el

Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA es un Organismo Público Ejecutor adscrito al sector Presidencia del Consejo de Ministros, cuya principal función es diseñar la Política Nacional de carácter Multisectorial de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Consumo de Drogas, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de las zonas cocaleras del país, en coordinación con los sectores competentes, tomando en consideración las políticas sectoriales vigentes, así como conducir el proceso de su implementación;

Que, mediante Ley N° 29963, Ley de Facilitación Aduanera y de Ingreso de Participantes para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional establece como "Evento", la "Asamblea, foro, congreso, cumbre, competencia deportiva o cualquier actividad programada de relevancia internacional que haya sido declarado de interés nacional por el poder ejecutivo mediante Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros", precisando, en la Primera Disposición Complementaria Final que rige para los eventos internacionales que se desarrollen hasta el 31 de diciembre de 2022;

Que, en tal sentido, resulta necesario declarar de interés nacional la realización del 58° Período Ordinario de Sesiones de la CICAD en la ciudad de Trujillo, Perú; el cual se llevará a cabo en el mes de noviembre de 2015;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros; Decreto Legislativo N° 824, Ley de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas; y el Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaración de Interés Nacional

Declárese de interés nacional la realización del 58° Período Ordinario de Sesiones de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas – CICAD, a llevarse a cabo en la ciudad de Trujillo, República del Perú, en el mes de noviembre de 2015.

Artículo 2.- Encargar la realización del Evento

Encárguese la preparación, organización y realización del 58° Período Ordinario de Sesiones de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas – CICAD a la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA en el marco de la normatividad vigente.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de DEVIDA, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de junio del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1248181-1

Autorizan viaje de la Ministra de Relaciones Exteriores a EE.UU. y encargan su Despacho a la Ministra de Cultura

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 167-2015-PCM

Lima, 8 de junio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, del 14 al 16 de junio de 2015, tendrá lugar en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, el XLV Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA);

Que, la Ministra de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Ana María Liliana Sánchez Vargas de Ríos, viajará a la ciudad de Washington D.C. Estados Unidos de América, del 15 al 16 de junio de 2015, para que participe en la reunión antes mencionada;

Que, siendo importante garantizar una adecuada representación del Perú, resulta necesario que la Canciller de la República asista a la referida reunión;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAB) N.º 943, del Despacho Ministerial, de 2 de junio de 2015;

De conformidad con el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N.º 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807 y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y sus modificatorias, el Decreto Supremo N.º 005-2006-PCM; el Decreto Supremo N.º 056-2013-PCM; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.º 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la Ministra de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Ana María Liliana Sánchez Vargas de Ríos, a la ciudad de Washington D.C. Estados Unidos de América, del 14 al 16 de junio de 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, autorizando su salida del país el 14 de junio y su retorno al país el 17 de junio de 2015.

Artículo 2. Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137176 Representación y Negociación en Organismos y Foros Internacionales, debiendo presentar la rendición de cuentas en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

| Nombres y Apellidos | Pasaje Aéreo Clase Económica Lima-Panamá US\$ | Viáticos por día US\$ | Nº de días | Total Viáticos US\$ |
|------------------------------------------|-----------------------------------------------|-----------------------|------------|---------------------|
| Ana María Liliana Sánchez Vargas de Ríos | 2 798,00 | 440,00 | 2+1 | 1 320,00 |

Artículo 3. Encargar el Despacho de Relaciones Exteriores a la señora Diana Álvarez-Calderón Gallo, Ministra de Estado en el Despacho de Cultura, desde el 14 de junio de 2015 en tanto dure la ausencia de la titular.

Artículo 4. La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5. La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1248181-3

Modifican la R.S. N° 155-2015-PCM, mediante la cual se autorizó a la Ministra de Energía y Minas a ausentarse del país

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 168-2015-PCM

Lima, 8 de junio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 155-2015-PCM, publicado el día 26 de mayo de 2015 en el diario oficial El Peruano, se autorizó a la señora Rosa María Soledad Ortiz Ríos, Ministra de Estado en el Despacho de Energía y Minas, a ausentarse del país por motivos personales, del 10 al 14 de junio de 2015;

Que, en el artículo 2 de la mencionada Resolución Suprema se encargó el Despacho del Ministerio de Energía y Minas, al señor Juan Manuel Benites Ramos, Ministro de Agricultura y Riego, a partir del 11 de junio de 2015, y en tanto dure la ausencia de la Titular;

Que, por motivo de enfermedad, el señor Juan Manuel Benites Ramos, Ministro de Agricultura y Riego, no podrá asumir el encargo del Despacho Ministerial de Energía y Minas, tal cual lo señala el artículo 2 de la Resolución Suprema N° 155-2015-PCM, motivo por el cual es necesario efectuar la modificación del mencionado artículo;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas; y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 2 de la Resolución Suprema N° 155-2015-PCM, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2.- Encargar el Despacho del Ministerio de Energía y Minas, al señor Alonso Arturo Segura Vasi, Ministro de Economía y Finanzas, a partir del 11 de junio de 2015, y en tanto dure la ausencia de la Titular.”

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1248181-4

Ratifican designación de Secretaria de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 150-2015-PCM

Lima, 8 de junio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y modificatorias, la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, es el órgano de línea encargado de dirigir el proceso de descentralización, coordinar y articular la Política General de Gobierno con los Gobiernos Regionales y Locales, brindar asistencia técnica para el fortalecimiento de capacidades en gestión a los Gobiernos Regionales y Locales; así como conducir la inversión descentralizada que permita el desarrollo e integración regional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 144-2015-PCM del 03 de Junio de 2015 se designó en el cargo de Secretaria de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros a la señora MARIANA ESTHER MENDOZA FISCALINI;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594 que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- RATIFICAR la designación de la señora MARIANA ESTHER MENDOZA FISCALINI en el cargo de Secretaria de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, efectuada mediante Resolución Ministerial N° 144-2015-PCM del 03 de Junio de 2015.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1248178-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Aprueban Reglamento de Establecimientos de Hospedaje

DECRETO SUPREMO N° 001-2015-MINCETUR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR y el Reglamento de Organización y Funciones de este organismo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, señalan que corresponde al MINCETUR, promover, orientar y regular la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible;

Que, mediante Decreto Supremo N° 029-2004-MINCETUR, se aprobó el Reglamento de Establecimiento de Hospedaje, que establece las disposiciones para la clasificación, categorización, funcionamiento y supervisión

de los establecimientos de hospedaje; asimismo, establece los órganos competentes en dicha materia;

Que, posteriormente, se aprobó la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, que contiene el marco legal para el desarrollo y la regulación de la actividad turística, estableciendo en su artículo 27 que son prestadores de servicios turísticos las personas naturales o jurídicas que participan en la actividad turística, con el objeto principal de proporcionar servicios turísticos directos de utilidad básica e indispensable para el desarrollo de las actividades de los turistas, estableciendo en el literal a) del Anexo N° 1 de la citada norma que son prestadores de servicios turísticos los que prestan servicios de hospedaje;

Que, desde la vigencia del Reglamento de Establecimiento de Hospedaje se han generado cambios en diversas normas, con carácter general, como la Ley General de Turismo y otros dispositivos en dicha materia, lo cual hace necesaria la aprobación de un reglamento que adecue el ordenamiento de establecimiento hospedaje al nuevo marco legal existente;

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Estado; la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del MINCETUR; y, la Ley N° 29408, Ley General de Turismo;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento de Establecimientos de Hospedaje

Apruébese el Reglamento de Establecimientos de Hospedaje, que consta de siete (07) Capítulos, treinta y cinco (35) artículos, nueve (09) Disposiciones Complementarias Finales, cinco (05) Disposiciones Complementarias Transitorias y Cuatro anexos que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Aprobación de Formatos y otro documentos

Autorícese al Viceministerio de Turismo a aprobar los formatos y otros documentos señalados en el presente Reglamento.

Artículo 3.- Derogación

Deróguese el Reglamento de Establecimientos de Hospedaje, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2004-MINCETUR, así como todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de junio del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

REGLAMENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento establece las disposiciones para la clasificación, categorización, operación y supervisión de los establecimientos de hospedaje; así como las funciones de los órganos competentes en dicha materia.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, deben ser aplicadas por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, los Gobiernos Regionales, la Municipalidad Metropolitana de Lima y por los establecimientos de hospedaje.

Artículo 3.- Clases y Categorías de hospedaje

Los establecimientos de hospedaje solicitarán al Órgano Competente, su clasificación y/o categorización, cumpliendo para tal efecto con los requisitos de infraestructura, equipamiento, servicio y personal establecidos en los Anexos Nos. 1 al 4 del presente Reglamento, según corresponda.

Los establecimientos de hospedaje se clasifican y/o categorizan en la siguiente forma:

| Clase | Categoría |
|------------------|------------------------|
| 1. Hotel | Una a cinco estrellas |
| 2. Apart – Hotel | Tres a cinco estrellas |
| 3. Hostal | Una a tres estrellas |
| 4. Albergue | -- |

Artículo 4.- Definiciones y siglas

Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, se tendrá en consideración las siguientes definiciones y siglas, conforme se señala a continuación:

4.1 Definiciones:

a) **Albergue:** Establecimiento de hospedaje que presta servicio de alojamiento preferentemente en habitaciones comunes, a un determinado grupo de huéspedes que comparten uno o varios intereses y actividades afines. Su ubicación y/o los intereses y actividades de sus huéspedes, determinarán la modalidad del mismo. Los Albergues deberán cumplir con los requisitos señalados en el Anexo N° 4, que forma parte integrante del presente Reglamento.

b) **Apart-Hotel:** Establecimiento de hospedaje que está compuesto por departamentos que integran una unidad de explotación y administración. Los Apart-Hoteles pueden ser categorizados de Tres a Cinco Estrellas, debiendo cumplir con los requisitos señalados en el Anexo N° 2, que forma parte integrante del presente Reglamento.

c) **Cafetería:** Ambiente donde se sirve el desayuno y/o donde el huésped puede tomar otras bebidas y alimentos de fácil preparación.

d) **Calificador de establecimientos de hospedaje:** Persona inscrita en el Registro de Calificadores de Establecimientos de Hospedaje y designada por la Dirección Nacional de Desarrollo Turístico de MINCETUR, para emitir Informes Técnicos respecto a las solicitudes de reconocimiento oficial del estatus de establecimiento de hospedaje clasificado y/o categorizado, de acuerdo a los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

e) **Categoría:** Rango en estrellas establecido por este Reglamento a fin de diferenciar dentro de cada clase de establecimiento de hospedaje, las condiciones de funcionamiento que éstos deben ofrecer. Sólo se categorizan los establecimientos de hospedaje de la clase Hotel, Apart- Hotel y Hostal.

f) **Clase:** Identificación del establecimiento de hospedaje en función a sus características arquitectónicas de infraestructura, equipamiento y servicios que ofrece. Deberá estar de acuerdo a la clasificación establecida en el artículo 3 del presente Reglamento.

g) **Contrato de Hospedaje:** Es la relación jurídica que se genera entre el huésped y el establecimiento de hospedaje, por la sola inscripción y firma en el Registro de Huéspedes, se regula por el Código Civil, las normas del propio establecimiento de hospedaje y las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Las agencias de viajes y turismo u otras personas naturales y jurídicas que pudieran intermediar en la contratación de los servicios de alojamiento, no son parte del contrato de hospedaje referido en el párrafo precedente.

h) **Día hotelero:** Período de veinticuatro (24) horas dentro del cual el huésped podrá permanecer en uso de la habitación, de acuerdo al registro de ingreso y la hora límite de salida fijada por el establecimiento de hospedaje, a efecto de cobrar, sin recargo, la tarifa respectiva por el alojamiento.

i) **Establecimiento de hospedaje:** Lugar destinado a prestar habitualmente servicio de alojamiento no permanente, para que sus huéspedes pernocten en el local, con la posibilidad de incluir otros servicios complementarios, a condición del pago de una contraprestación previamente establecida en las tarifas del establecimiento. Los establecimientos de hospedaje que opten por no clasificarse y/o categorizarse, deberán cumplir con los requisitos señalados en el presente Reglamento.

j) **Habitación o Departamento:** Ambiente privado del establecimiento de hospedaje, amoblado y equipado para prestar facilidades que permitan que los huéspedes puedan pernoctar, según su capacidad, el cual debe cumplir con los requisitos previstos en los anexos del presente Reglamento.

k) **Hotel:** Establecimiento de hospedaje que ocupa la totalidad de un edificio o parte del mismo completamente independizado, constituyendo sus dependencias una estructura homogénea. Los establecimientos de hospedaje para ser categorizados como Hoteles de Una a Cinco Estrellas, deben cumplir con los requisitos que se señalan en el Anexo N° 1 que forma parte integrante del presente Reglamento.

l) **Hostal:** Establecimiento de hospedaje que ocupa la totalidad de un edificio o parte del mismo completamente independizado, constituyendo sus dependencias una estructura homogénea. Los establecimientos de hospedaje para ser clasificados como Hostales deben cumplir con los requisitos que se señalan en el Anexo N° 3, que forma parte integrante del presente Reglamento.

m) **Huésped:** Persona natural a cuyo favor se presta el servicio de alojamiento.

n) **Informe Técnico:** Es el documento emitido por el Calificador de Establecimientos de Hospedaje, en el que se acredita que el establecimiento cumple rigurosamente los requisitos exigidos en el Reglamento de Establecimientos de Hospedaje para ostentar la condición de establecimiento de hospedaje clasificado y/o categorizado.

o) **Inspector:** Servidor público autorizado por el Órgano Competente, para desarrollar las acciones de verificación y supervisión previstas en el presente Reglamento.

p) **Oficio:** Lugar donde se ubican los suministros de limpieza, lencería o ropa de cama y demás implementos que facilitan y permiten el aseo de las habitaciones.

q) **Órgano Competente:** Las Gerencias Regionales o Direcciones Regionales de Comercio Exterior y Turismo o quienes hagan sus veces en los Gobiernos Regionales. En el caso de Lima Metropolitana el Órgano que ésta designe para tal efecto.

r) **Personal Calificado:** Persona con formación, capacitación y/o con experiencia acreditada mediante constancia o certificado expedido por entidades públicas o privadas, de acuerdo a la función desempeñada, para prestar servicios en un establecimiento de hospedaje. El personal que acredite sólo experiencia y que en el cumplimiento de sus funciones tenga contacto directo con el huésped deberá acreditar haber recibido capacitación en técnicas de atención al cliente.

s) **Recepción y Conserjería:** Área del establecimiento de hospedaje, en la cual se reciben y registran los huéspedes, se facilita información sobre los servicios que presta el establecimiento, se prestan los servicios de traslado de equipaje, correspondencia, información y otros servicios similares.

t) **Registro de Calificadores de Establecimientos de Hospedaje:** Registro a cargo de la Dirección Nacional de Desarrollo Turístico, en el cual se inscriben y registran los Calificadores de Establecimientos de Hospedaje.

u) **Registro de Huéspedes:** Registro llevado por el establecimiento de hospedaje, en fichas, libros o medios digitales, en el que obligatoriamente se inscribirá el nombre completo del huésped, sexo, nacionalidad, documento de identidad, fecha de ingreso, fecha de salida, el número de la habitación asignada y la tarifa correspondiente con indicación de los impuestos y sobrecargas que se cobren, sea que estén o no incluidos en la tarifa.

v) **Servicio higiénico:** Es el ambiente que cuenta como mínimo con un lavatorio, inodoro, tina y/o ducha (en caso se trate de medio baño solo se considera lavatorio e inodoro), iluminación eléctrica, toma corriente y un espejo, papelería, toalla de baño, jabón, papel higiénico y shampoo; debiendo cumplir además con requisitos establecidos en los Anexos adjuntos al presente Reglamento.

En el caso del servicio higiénico de uso público deberá contar como mínimo con un lavatorio, inodoro, iluminación eléctrica, papelería, jabón, secador eléctrico o papel toalla y papel higiénico.

w) **Suite:** Habitación con instalaciones y ambientes separados y/o conectados.

x) **Titular de Establecimiento de Hospedaje:** Persona natural o jurídica que ofrece la prestación del servicio, es el responsable y conductor del establecimiento de hospedaje.

4.2 Sigla:

a) **MINCETUR:** Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

CAPÍTULO II

FUNCIONES DEL ÓRGANO COMPETENTE

Artículo 5.- Órgano Competente

Los Órganos Competentes para la aplicación del presente Reglamento son las Direcciones Regionales de Comercio Exterior y Turismo de los Gobiernos Regionales o la que haga sus veces, dentro del ámbito de su competencia administrativa; y en el caso de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el Órgano que ésta designe para tal efecto.

Artículo 6.- Funciones del Órgano Competente

6.1 Corresponden al Órgano Competente las siguientes funciones:

a) Otorgar la clasificación y/o categorización a los establecimientos de hospedaje;

b) Resolver los recursos de carácter administrativo que formulen los titulares de los establecimientos de hospedaje con relación al funcionamiento, clasificación y/o categorización asignada;

c) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y aplicar las sanciones que correspondan por su incumplimiento;

d) Llevar y mantener actualizado el Directorio de establecimientos de hospedaje clasificados y/o categorizados, utilizando el sistema establecido por el MINCETUR;

e) Llevar una base de datos de los establecimientos de hospedaje no clasificados ni categorizados, que operen en el ámbito de su competencia;

f) Proporcionar al MINCETUR la información correspondiente a los Prestadores de Servicios Turísticos

Calificados de su circunscripción territorial, para su posterior publicación en el Directorio Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos Calificados.

g) Ejecutar las operaciones de estadística sectorial necesarias de alcance regional, autorizadas por el ente rector del sistema estadístico nacional;

h) Elaborar y difundir las estadísticas oficiales sobre establecimientos de hospedaje, observando las disposiciones del ente rector del sistema estadístico nacional;

i) Remitir a la Oficina General de Estudios Económicos del MINCETUR, o a la que haga sus veces, los resultados estadísticos sobre establecimientos de hospedaje;

j) Difundir las disposiciones del presente Reglamento, así como otras normas aplicables a los establecimientos de hospedaje, en coordinación y con el apoyo de las asociaciones representativas del Sector Turismo;

k) Coordinar y desarrollar acciones con los Gobiernos Locales para el intercambio de información sobre autorizaciones y permisos y otros que sean necesarios para hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento;

l) Impulsar el desarrollo de actividades, programas y proyectos orientados a promover la competitividad y calidad en la prestación del servicio de hospedaje, considerando los objetivos y estrategias del Plan Nacional de Calidad Turística – CALTUR, en coordinación con el MINCETUR y las asociaciones representativas regionales y nacionales, legalmente constituidas;

m) Promover la suscripción de compromisos o códigos de conducta, por parte de los titulares de los establecimientos de hospedaje, dentro del marco de responsabilidad social empresarial, a fin de apoyar las acciones destinadas a prevenir la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, en el ámbito del turismo;

n) Promover la aplicación de programas y proyectos orientados a la implementación de la certificación de competencias laborales, de conformidad con el marco legal vigente;

o) Coordinar con otras instituciones públicas o privadas las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Reglamento; y,

p) Ejercer las demás atribuciones que establezca el presente Reglamento y las disposiciones legales vigentes.

6.2 El Órgano Competente podrá delegar sus funciones a otras entidades, cuyo personal debe ser previamente capacitado y evaluado para tal efecto; la delegación se sujetará a las normas establecidas por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus normas modificatorias y complementarias.

CAPÍTULO III

AUTORIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE

Artículo 7.- Requisitos para el inicio de actividades

7.1 Los titulares de establecimientos de hospedaje, para el inicio de sus actividades, deberán estar inscritos en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) a que se refiere la Ley N° 26935, Ley sobre Simplificación de Procedimientos para obtener los Registros Administrativos y las Autorizaciones Sectoriales para el inicio de Actividades de las Empresas, normas complementarias y modificatorias. Asimismo deberán contar con la Licencia de Funcionamiento.

7.2 Los datos consignados y presentados por los titulares de los establecimientos de hospedaje en virtud al presente Capítulo, ante el Órgano Competente, estarán sujetos a la presunción de veracidad, siendo que el presente procedimiento es de aprobación automática, de conformidad con lo establecido en el inciso 1.16 del artículo IV del Título Preliminar y el artículo 32 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y sin perjuicio de la fiscalización posterior de la Administración.

Artículo 8.- Presentación de la Declaración Jurada de cumplimiento de requisitos mínimos y expedición de la constancia de cumplimiento de requisitos mínimos.

8.1 Los establecimientos de hospedaje que inicien operaciones y opten voluntariamente por no ostentar las clases de Hotel, Apart-Hotel y Hostal en sus diferentes categorías o Albergue, deberán presentar dentro de un plazo de treinta (30) días de iniciadas sus actividades, al Órgano Competente, una solicitud consignando la información señalada en el artículo 113 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, anexando una Declaración Jurada en la que evidencie su condición de Establecimiento de Hospedaje e informando del cumplimiento de requisitos exigidos para Establecimientos de Hospedaje del presente Reglamento, de acuerdo al formato aprobado por el Viceministerio de Turismo del MINCETUR señalando las siguientes condiciones mínimas:

8.1.1 Infraestructura

Deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 5 de la Norma Técnica A.30 "Hospedaje" del Numeral III.1 Arquitectura, del Título III Edificaciones, del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE.

8.1.2 Equipamiento

- a) Contar con teléfono de uso público, el mismo que puede ser el teléfono fijo de recepción, celular, dependiendo la zona y para uso exclusivo del huésped.
- b) Contar con un botiquín de primeros auxilios, según las especificaciones técnicas del Ministerio de Salud.
- c) Contar con sistemas que permitan tener agua fría y caliente las veinticuatro (24) horas del día, el cual no deberá ser activado por el huésped.

8.1.3 Servicios

- a) Deben realizar limpieza diaria de habitaciones y todos los ambientes del establecimiento.
- b) Brindar el servicio de custodia de equipaje.
- c) El cambio de sábanas y toallas debe ser regular, el huésped podrá solicitar que no se cambien regularmente de acuerdo a criterios ambientales y otros.

8.2 El Órgano Competente, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, y siempre que no hubieren observaciones sobre la información contenida en la Declaración Jurada presentada, evidenciando la condición de Establecimiento de Hospedaje e informando sobre el cumplimiento de requisitos mínimos, expedirá una Constancia según modelo aprobado por el Viceministerio de Turismo del MINCETUR, dando cuenta de la presentación de la referida Declaración Jurada y de la condición de Establecimiento de Hospedaje. La Constancia será expedida, sin perjuicio de las acciones de supervisión posterior que deberá efectuar el Órgano Competente.

La presentación de la Declaración Jurada de cumplimiento de requisitos mínimos y la expedición de la constancia es gratuita.

8.3 Los establecimientos de hospedaje que optaron voluntariamente por no ostentar las clases de Hotel, Apart-Hotel y Hostal en sus diferentes categorías o Albergue deberán presentar anualmente al Órgano Competente, la Declaración Jurada de cumplimiento de requisitos mínimos establecida en el artículo precedente, evidenciando su condición de Establecimiento de Hospedaje y dando cuenta del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, señalados en el presente Reglamento.

Artículo 9.- Actualización de la información para la vigencia de la Constancia

Ante cualquier modificación de los datos contenidos en la Declaración Jurada de cumplimiento de requisitos mínimos señalados en el artículo 8, los titulares de los establecimientos están obligados a presentar una nueva Declaración Jurada debidamente actualizada. En estos casos, el plazo para informar al Órgano Competente, no será mayor a quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de su ocurrencia.

Artículo 10.- Establecimientos de hospedaje que operan en Áreas Naturales Protegidas

10.1 Los titulares de establecimientos de hospedaje que operen en Áreas Naturales Protegidas podrán

solicitar su clasificación y/o categorización de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

10.2 En el caso de modalidades de alojamiento no previstas en el presente Reglamento, las mismas serán aprobadas por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas – SERNANP, de conformidad con las normas sobre la materia vigentes, previa opinión favorable de la Dirección Nacional de Desarrollo Turístico, o de la que haga sus veces.

CAPÍTULO IV

EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE CLASIFICACIÓN Y/O CATEGORIZACIÓN

Artículo 11.- Certificado de clasificación y/o categorización

El titular de un establecimiento de hospedaje interesado en ostentar las clases de Hotel, Apart-Hotel y Hostal en sus diferentes categorías, o Albergue, según corresponda, solicitará al Órgano Competente, el Certificado de Clasificación y/o Categorización, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 12.- Requisitos de la solicitud de clasificación y/o categorización

12.1 El titular del establecimiento de hospedaje que solicite el Certificado deberá presentar al Órgano Competente una solicitud consignando la información señalada en el artículo 113 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, adjuntando:

- a) Formato de clasificación y/o categorización, según modelo aprobado por el Viceministerio de Turismo, en el que indicará en detalle, el cumplimiento de los requisitos y condiciones mínimas exigidos para ostentar la clase y/o categoría solicitada, señalados en los anexos del presente Reglamento;
- b) Recibo de pago por derecho de trámite.

12.2 El titular del establecimiento podrá, de estimarlo conveniente, solicitar de igual forma, el Certificado de Clasificación y/o Categorización, adjuntando a su solicitud un Informe Técnico expedido por un Calificador de Establecimientos de Hospedaje.

Artículo 13.- Procedimiento para otorgar el Certificado cuando el solicitante presente el Formato de clasificación y/o categorización

Recibida la solicitud con la documentación pertinente y calificada conforme por el Órgano Competente, éste procederá a realizar una inspección al establecimiento de hospedaje, a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos por el presente Reglamento, para la clase y/o categoría solicitadas, cuyos resultados deberán ser objeto de un Informe fundamentado.

Artículo 14.- Procedimiento para otorgar el Certificado cuando se presente Informe Técnico del Calificador de Establecimientos de Hospedaje

Cuando el solicitante opte por presentar el Informe Técnico expedido por un Calificador de Establecimientos de Hospedaje, el Órgano Competente podrá prescindir de la realización de la inspección previa, siempre que el Informe Técnico del Calificador acredite el cumplimiento de los requisitos y condiciones mínimas exigidos para la clase y/o categoría solicitadas y no presente contradicciones en su forma y contenido.

Artículo 15.- Plazo para la atención de las solicitudes de clasificación y/o categorización

El procedimiento y plazos para la atención de las solicitudes presentadas ante el Órgano Competente se rigen por las disposiciones de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 16.- Excepciones aplicables en el proceso de clasificación y/o categorización

16.1 El Órgano Competente, en el proceso de evaluación de las solicitudes de clasificación y/o categorización, podrá aplicar las siguientes excepciones:

a) En el cumplimiento de los requisitos de infraestructura y equipamiento del presente Reglamento, para los establecimientos que funcionen en inmuebles declarados Patrimonio Cultural de la Nación o que se ubiquen en zonas con calificación especial del Sector Cultura, deberán adjuntar a su solicitud un Informe previo de la entidad competente del referido Sector, que declare la imposibilidad física y/o técnica de cumplir con el o los requisitos exigidos.

b) En el cumplimiento de los requisitos de infraestructura y equipamiento del presente Reglamento, para los establecimientos que funcionen en Áreas Naturales Protegidas, calificadas como tales por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas - SERNANP, deberán adjuntar a su solicitud un Informe previo de la referida entidad que declare la imposibilidad física y/o técnica de cumplir con el o los requisitos exigidos.

c) En el cumplimiento de los requisitos de infraestructura, para los establecimientos de hospedaje en funcionamiento antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento, así como en el caso de edificaciones no construidas con fines de alojamiento, adecuadas para prestar servicio en cualquier clase y/o categoría, en cuyo caso, se aplicará, un margen de tolerancia que no podrá exceder en diez por ciento (10%) de las medidas mínimas exigidas para cada categoría, o del veinte por ciento (20%), si las áreas que son menores están compensadas con otras áreas de uso de los huéspedes. En ambos casos, necesariamente deberán cumplir con los demás requisitos exigidos por este Reglamento. Los porcentajes de tolerancia y compensación no son acumulables.

d) Cuando para la clasificación y/o categorización, los establecimientos de hospedaje estén obligados a tener estacionamiento privado, podrán ser eximidos total o parcialmente de cumplir este requisito en el mismo local; sin embargo, deberán contar con una playa de estacionamiento cercana a su local que permita prestar este servicio.

16.2 Para el caso de los literales a) y b) del presente numeral, la excepción es aplicable si se cuenta con opinión favorable del sector correspondiente, caso contrario, concluye los procedimientos iniciados en el marco del presente Reglamento.

16.3 En los procesos de evaluación de las solicitudes de clasificación y/o categorización, cuando los titulares de los establecimiento de hospedaje no puedan cumplir con los requisitos de infraestructura, equipamiento y servicios, por razones de ubicación, tipo, características u otras razones técnicas debidamente justificadas, podrán ser exceptuados por la Dirección Nacional de Desarrollo Turístico o la que haga sus veces en el MINCETUR, para lo cual deberán presentar a dicha dependencia una solicitud adjuntando el sustento técnico respectivo.

La Dirección Nacional de Desarrollo Turístico o la que haga sus veces en el MINCETUR, comunicará los resultados al solicitante y al Órgano Competente que corresponda.

Artículo 17.- Vigencia del Certificado

17.1 El Certificado de clasificación y/o categorización tendrá una vigencia indeterminada.

17.2 El Titular del Establecimiento de Hospedaje deberá de presentar anualmente, ante el Órgano Competente, una Declaración Jurada de cumplimiento de requisitos mínimos establecidos en el Anexo de clase y categoría correspondiente, utilizando el formato según modelo aprobado por el Viceministerio de Turismo, dejando constancia que continúa cumpliendo los requisitos que sustentaron la clase y/o categoría que le fue otorgada por el Órgano Competente.

Artículo 18.- Derecho a ostentar clase y/o categoría y exhibición de Placa indicativa

18.1 La exhibición, promoción, difusión de las clases de Hotel, Apart Hotel, Albergue u Hostal y de sus categorías, según corresponda, sólo podrá efectuarse si se cuenta con el Certificado respectivo, expedido por el Órgano Competente y siempre que se encuentre vigente.

18.2 La razón social o nombre comercial de los establecimientos no deberá hacer referencia a cualquiera de las clases y/o categorías establecidas en el presente Reglamento.

18.3 Los establecimientos de hospedaje deberán mostrar en un lugar visible en el exterior del establecimiento, la placa indicativa que dé cuenta de la clasificación y/o categorización otorgada por el Órgano Competente. Dicha placa deberá cumplir con la forma y características que serán aprobadas por el Viceministerio de Turismo del MINCETUR.

Artículo 19.- Directorio de establecimientos de hospedaje

19.1 Cada Órgano Competente llevará el Directorio actualizado de los establecimientos de hospedaje clasificados y/o categorizados en el ámbito de su competencia administrativa, el mismo que deberá consignar lo siguiente:

1. Nombre o razón social del establecimiento;
2. Nombre Comercial;
3. Nombre del representante legal;
4. Número de RUC;
5. Domicilio;
6. Número de Certificado;
7. Clase;
8. Categoría (de corresponder);
9. Fecha de expedición del Certificado;
10. Capacidad instalada (número de habitaciones, camas y servicios complementarios);
11. Teléfono;
12. Correo electrónico (de ser el caso);
13. Página web (de ser el caso).

19.2 La información de los establecimientos de hospedaje será actualizada a través de la información que el administrado está obligado a comunicar al Órgano Competente.

Artículo 20.- Difusión del Directorio de establecimientos de hospedaje clasificados y/o categorizados

El Directorio de establecimientos de hospedaje clasificados y/o categorizados será difundido por el Órgano Competente y por el MINCETUR, a nivel nacional e internacional, a través de medios adecuados tales como páginas web, boletines, publicaciones u otros similares.

Artículo 21.- Naturaleza de la clasificación y/o categorización

La clasificación y/o categorización recae sobre el inmueble, equipamiento y servicios del establecimiento de hospedaje, independientemente del titular a cuyo favor se haya otorgado el Certificado correspondiente.

CAPÍTULO V

CAMBIO DEL TITULAR DEL ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE

Artículo 22.- Cambio del Titular de los establecimientos de hospedaje.

22.1 En caso de cambio de titular, el establecimiento de hospedaje mantiene la clase y/o categoría otorgadas en el Certificado correspondiente.

22.2 Si el nuevo titular decide seguir ostentando la clase y/o categoría otorgada al establecimiento de hospedaje, deberá solicitar al Órgano Competente, el Certificado de clasificación y/o categorización respectivo, siempre que cumpla los requisitos que sustentaron la clase y/o categoría otorgada. Para tal efecto deberá presentar una solicitud adjuntando:

a) Declaración Jurada dando cuenta de la transferencia del establecimiento, según formato aprobado por el Viceministerio de Turismo; y,

b) Certificado Original de clasificación y/o categorización otorgado a nombre del antiguo titular;

Artículo 23.- Aprobación del Certificado de Clasificación y/o Categorización.

23.1 La solicitud presentada conforme a lo establecido en el artículo anterior, es de aprobación automática.

El Órgano Competente, en el plazo de cinco (5) días, expedirá un Certificado de clasificación y/o categorización a nombre del nuevo titular, previa cancelación del Certificado anterior.

23.2 El nuevo Certificado de clasificación y/o categorización mantendrá la fecha de expedición del Certificado original.

CAPÍTULO VI

DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Artículo 24.- Condiciones de la infraestructura, equipamiento y servicio

24.1 Los establecimientos de hospedaje, independientemente de su clase y/o categoría, durante su funcionamiento deberán mantener los requisitos de infraestructura, equipamiento, servicio y personal establecidos en el presente Reglamento.

24.2 La infraestructura y equipamiento deberán estar en óptimas condiciones de conservación, presentación, funcionamiento, mantenimiento, limpieza y seguridad, de modo que permitan el uso inmediato y permanente de los servicios ofrecidos desde el día que inicia sus operaciones.

24.3 Asimismo, las condiciones de servicio y personal exigidas en el presente Reglamento, deberán mantenerse en forma constante, relevando principalmente la atención oportuna y permanente del huésped.

24.4 Las ampliaciones o modificaciones de infraestructura de los establecimientos de hospedaje deberán cumplir con los requisitos exigidos en el presente Reglamento para la clase y/o categoría que ostente, debiendo ser comunicados al Órgano Competente.

Artículo 25.- Información a ser facilitada a los huéspedes

Los establecimientos de hospedaje deberán mostrar en forma visible tanto en la recepción como en las habitaciones, las tarifas, la hora de inicio y el término del día hotelero y demás condiciones del contrato de hospedaje.

Artículo 26.- Registro de Huéspedes

26.1 Es requisito indispensable para ocupar las habitaciones, la inscripción previa de los clientes en el Registro de Huéspedes, acreditando su identidad y demás información, según lo establecido en el inciso u) del artículo 4 del presente Reglamento.

26.2 El ingreso de menores de edad se efectuará en compañía de sus padres, tutores o apoderados, debidamente acreditados por la Autoridad Competente.

Artículo 27.- Obligaciones y derechos de los establecimientos de hospedaje

El titular del establecimiento de hospedaje debe cumplir las obligaciones contenidas en el artículo 28 de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo y le son aplicables los derechos establecidos en el artículo 29 de la misma norma. Asimismo, se regirá por las disposiciones del Código Civil en lo que le sea aplicable.

Artículo 28.- Suspensión de actividades

28.1 En el caso de suspensión de actividades, el titular del establecimiento de hospedaje deberá comunicarlo al Órgano Competente.

28.2 La suspensión de actividades del establecimiento de hospedaje, implicará la suspensión de todos los derechos conexos correspondientes a su clasificación y/o categoría.

CAPÍTULO VII

DE LA SUPERVISIÓN

Artículo 29.- Visitas de supervisión

El Órgano Competente tendrá la facultad de efectuar de oficio, a pedido de parte interesada o de terceros, las visitas de supervisión que considere necesarias para

verificar las condiciones, requisitos, servicios mínimos y demás disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 30.- Desarrollo de la supervisión

30.1 Las labores de supervisión serán realizadas por dos inspectores, quienes representan al Órgano Competente en todas las actuaciones que realicen en el ejercicio de sus funciones. Los hechos constatados por los Inspectores serán consignados en un Acta.

En aquellos Gobiernos Regionales donde no se cuente con el personal suficiente, el Órgano Competente, podrá autorizar que las labores de supervisión se realicen con un solo supervisor.

30.2 El Acta consignará la información prevista en el artículo 156 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Asimismo, describirá el establecimiento en el que se ejecuta la supervisión, señalará la clasificación y/o categoría que ostenta cuando corresponda y los servicios prestados, así como los hechos que constituirán infracciones cuando corresponda.

30.3 El acta será firmada por el titular del establecimiento de hospedaje o el personal encargado del mismo al momento de su supervisión. En caso de negativa a firmar, los inspectores dejarán constancia de tal hecho.

30.4 Una copia del acta deberá ser entregada al titular, administrador o encargado del establecimiento.

Artículo 31.- Valor probatorio de las Actas de Supervisión

31.1 El Acta constituirá prueba para todos los efectos legales.

31.2 El Órgano Competente, basándose en los resultados del Acta, encausará los procedimientos para que se realicen las medidas correctivas y, en su caso, se apliquen las sanciones que correspondan.

Artículo 32.- Identificación de los Inspectores.

Para iniciar las labores de supervisión, los inspectores deberán presentar al titular del establecimiento de hospedaje, a su representante o al personal encargado, la identificación otorgada por el Órgano Competente. La identificación deberá consignar los nombres, apellidos, documento de identidad, cargo que desempeña, entidad a la que representa y fotografía.

Artículo 33.- Facultades de los Inspectores

Las acciones de supervisión se ejecutan a través de los servidores públicos del Órgano Competente, debidamente acreditados, quienes están facultados para:

- a) Verificar que se preste el servicio de alojamiento;
- b) Verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el presente Reglamento;
- c) Verificar las condiciones bajo las cuales se presta el servicio de alojamiento y demás servicios que brinda el establecimiento de hospedaje;
- d) Solicitar la exhibición o presentación de la documentación que dé cuenta del cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el presente Reglamento, vinculados con la actividad materia de supervisión;
- e) Citar al titular o a sus representantes, como a los trabajadores del establecimiento de hospedaje, e indagar sobre los hechos materia de la supervisión, de acuerdo a lo previsto en el presente Reglamento;
- f) Levantar actas en las que constarán los resultados de la supervisión;
- g) Recabar toda la información y medios de prueba necesarios que permitan sustentar lo señalado en el Acta de Supervisión; y,
- h) Otras que se deriven de las normas legales vigentes.

Artículo 34.- Obligaciones del titular del establecimiento de hospedaje

El titular del establecimiento de hospedaje objeto de supervisión se encuentra obligado a:

- a) Designar a un representante o encargado, para apoyar las acciones desarrolladas durante la supervisión.

La negativa a tal designación o la ausencia del titular o del encargado, no será obstáculo para realizar la diligencia de supervisión;

b) Permitir el acceso inmediato al establecimiento de hospedaje de los inspectores debidamente acreditados por el Órgano Competente;

c) Proporcionar toda la información y documentación solicitada para verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el presente Reglamento, dentro de los plazos y formas que establezca el Órgano Competente;

d) Asistir a las citas convocadas por el Órgano Competente luego de efectuada la acción de supervisión para facilitar información sobre los hechos materia de la supervisión; y,

e) Brindar a los inspectores todas las facilidades necesarias para el desempeño de sus funciones.

f) Firmar el Acta de Supervisión.

Artículo 35.-Apoyo de instituciones

Para llevar a cabo las visitas de supervisión, el Órgano Competente podrá solicitar el apoyo de la Policía Nacional, así como de la autoridad municipal, sanitaria, de defensa civil y otros, según el caso lo requiera.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Los establecimientos de hospedaje deberán cumplir con las disposiciones sobre seguridad y accesibilidad para discapacitados contenidos en la Ley General de la Persona con Discapacidad, Ley N° 29973 y en el Reglamento Nacional de Edificaciones.

Segunda.- Los establecimientos de hospedaje que operen en el país están obligados a presentar la Encuesta Mensual y Encuesta Económica Anual de acuerdo a los formatos y procedimientos que establezca el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI.

Tercera.- Los restaurantes que funcionen en establecimientos de hospedaje de cinco y cuatro estrellas, deberán cumplir con los requisitos establecidos para la categoría de cinco y cuatro tenedores en el Reglamento de Restaurantes vigente, en lo que corresponda.

Cuarta.- Las infracciones y sanciones relacionadas con las normas de protección al consumidor, se someterán a lo dispuesto en la Ley N° 29571 que aprueba el Código de Protección y Defensa del Consumidor, por lo que serán atendidas y resueltas por la Comisión de Protección al Consumidor del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI.

De igual forma, las infracciones y sanciones relacionadas con las Normas de Publicidad, se someterán a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1044, que aprueba la Ley de Represión de la Competencia Desleal, por lo que serán atendidas y resueltas por la Comisión de Represión de la Competencia Desleal del INDECOPI.

Quinta.- El ingreso de objetos, bienes de propiedad del huésped al establecimiento de hospedaje, así como su custodia, se rige por las disposiciones del Código Civil.

Sexta.- Los establecimientos de hospedaje que ofrecen el servicio de movilidad a sus huéspedes desde los terminales al establecimiento o hacia otros lugares, deberán cumplir con los requisitos exigidos en el Reglamento Nacional de Transportes.

Séptima.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento, resulta aplicable la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 28868, Ley que faculta al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a tipificar infracciones por vía reglamentaria en materia de prestación de servicios turísticos y la calificación de establecimientos de hospedaje y establece las sanciones aplicables y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2007-MINCETUR.

Octava.- Respecto a la aplicación del presente Reglamento, el MINCETUR dentro del ejercicio de su autonomía y competencias propias, mantendrá relaciones de coordinación, cooperación y apoyo mutuo, en forma permanente y continua con los Gobiernos Regionales.

Novena.- Los establecimientos de hospedaje a los cuales se les haya cancelado el Certificado de Clasificación y/o Categorización y deseen seguir prestando el servicio de hospedaje, deberán presentar al Órgano Competente, dentro de un plazo de treinta (30) días contados a partir de la

notificación de la Cancelación, una solicitud consignando la información señalada en el artículo 113 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, anexando una Declaración Jurada en la que evidencie su condición de Establecimiento de Hospedaje e informando del cumplimiento de requisitos exigidos para Establecimientos de Hospedaje del presente Reglamento, de acuerdo al formato aprobado por el Viceministerio de Turismo del MINCETUR.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Los establecimientos de hospedaje que cuenten con el Certificado de Clasificación y/o Categorización expedido por el MINCETUR o por el Órgano Competente, vigente, antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento, mantendrán su clasificación y/o categorización, siempre que mantengan los requisitos de infraestructura, equipamiento, servicio y personal que sustentaron la misma al momento de la expedición del Certificado vigente.

Segunda.- Los establecimientos de hospedaje que se encuentren en funcionamiento a la fecha de promulgación del presente Reglamento que optaron por no clasificarse y/o categorizarse y cumplieron con presentar la Declaración Jurada ante el Órgano Competente, podrán seguir prestando sus servicios, siempre que cumplan las condiciones mínimas que fueron sustentadas en la Declaración Jurada respectiva.

Tercera.- La disposición establecida en el numeral 18.2 del artículo 18 del presente Reglamento es aplicable para aquellos establecimientos de hospedaje que inicien sus actividades con fecha posterior a la promulgación del presente Reglamento, sin perjuicio de las acciones de fiscalización que INDECOPI, en el marco de sus competencias, pudiera efectuar.

Cuarta.- Las solicitudes de clasificación y/o categorización en trámite a la dación del presente Reglamento serán evaluadas de acuerdo a los requisitos establecidos en el Reglamento de Establecimientos de Hospedaje aprobado por Decreto Supremo N° 029-2004-MINCETUR o por el presente Reglamento, en lo que sea más conveniente para el administrado.

Quinta.- Las funciones establecidas en el artículo 6 del presente Reglamento serán ejercidas por la Dirección Nacional de Desarrollo Turístico o la que haga sus veces en el MINCETUR, en Lima Metropolitana, hasta que la Municipalidad Metropolitana de Lima cumpla con los requisitos y procedimientos para la transferencia de funciones en materia de turismo, de conformidad con las normas sobre descentralización vigentes.

ANEXO N° 1 - HOTEL

A. REQUISITOS MINIMOS DE INFRAESTRUCTURA

Deberán cumplir con el ANEXO 1 de la Norma Técnica A.30 Hospedaje del Numeral III.1 Arquitectura, del Título III Edificaciones, del Reglamento Nacional de Edificaciones-RNE.¹

B. REQUISITOS MINIMOS DE EQUIPAMIENTO

| REQUISITOS | 5 estrellas | 4 estrellas | 3 estrellas | 2 estrellas | 1 estrella |
|-----------------------------------------------------------------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| Generales | | | | | |
| Custodia de valores (individual en la habitación o caja fuerte común) | Obligatorio | Obligatorio | Obligatorio | - | - |
| Internet | Obligatorio | Obligatorio | Obligatorio | Obligatorio | Obligatorio |
| En habitaciones | | | | | |
| Frigobar | Obligatorio | Obligatorio | - | - | - |
| Televisor | Obligatorio | Obligatorio | Obligatorio | Obligatorio | Obligatorio |
| Teléfono con comunicación nacional e internacional | Obligatorio | Obligatorio | Obligatorio | Obligatorio | Obligatorio |

- En el caso de los requisitos de teléfono, televisor, internet u otros similares, se tendrá en cuenta la disponibilidad de la señal respectiva en el lugar donde se ubique el Hotel.

¹ Decreto Supremo N° 006-2014-VIVIENDA que modifica el Título III del Reglamento Nacional de Edificaciones y aprueba la Norma Técnica A.030 Hospedaje.

C. REQUISITOS MINIMOS DE SERVICIO

| REQUISITOS | 5 estrellas | 4 estrellas | 3 estrellas | 2 estrellas | 1 estrella |
|--------------------------------------------------------------------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| Generales | | | | | |
| Limpieza diaria de habitaciones y de todos los ambientes del Hotel | Obligatorio | Obligatorio | Obligatorio | Obligatorio | Obligatorio |
| Servicio de lavado y planchado (1) | Obligatorio | Obligatorio | Obligatorio | - | - |
| Servicio de llamadas, mensajes internos y contratación de taxis | Obligatorio | Obligatorio | Obligatorio | - | - |
| Servicio de custodia de equipaje | Obligatorio | Obligatorio | Obligatorio | Obligatorio | Obligatorio |
| Primeros auxilios (2) | Obligatorio | Obligatorio | Botiquín | Botiquín | Botiquín |
| Habitaciones | | | | | |
| Atención en habitación (room service) | Obligatorio | Obligatorio | - | - | - |
| Cambio regular de sábanas y toallas diario y cada cambio del huésped (3) | Obligatorio | Obligatorio | Obligatorio | Obligatorio | Obligatorio |

- (1) Servicio prestado en el Hotel o a través de terceros.
- (2) Para las categorías de 4 y 5 estrellas el servicio puede ser brindado en el mismo local o a través de terceros. En caso se requiera botiquín, este deberá contar con las especificaciones técnicas del Ministerio de Salud.
- (3) El huésped podrá solicitar que no se cambien regularmente de acuerdo a criterios ambientales u otros.

D. REQUISITOS MINIMOS DE PERSONAL

| REQUISITOS | 5 estrellas | 4 estrellas | 3 estrellas | 2 estrellas | 1 estrella |
|----------------------------------|-------------|-------------|-------------|-------------|------------|
| Personal calificado (1) | Obligatorio | Obligatorio | Obligatorio | - | - |
| Personal uniformado las 24 horas | Obligatorio | Obligatorio | Obligatorio | - | - |

- (1) Definición contenida en el Reglamento.

ANEXO Nº 2 – APART- HOTEL
A. REQUISITOS MINIMOS DE INFRAESTRUCTURA

Deberán cumplir con el ANEXO 2 de la Norma Técnica A.30 Hospedaje del Numeral III.1 Arquitectura, del Título III Edificaciones, del Reglamento Nacional de Edificaciones-RNE.²

B. REQUISITOS MINIMOS DE EQUIPAMIENTO

| REQUISITOS | 5 estrellas | 4 estrellas | 3 estrellas |
|-------------------------------------------------------------------------|-------------|-------------|-------------|
| Generales | | | |
| Custodia de valores (individual en el departamento o caja fuerte común) | Obligatorio | Obligatorio | Obligatorio |
| Internet | Obligatorio | Obligatorio | Obligatorio |
| En habitaciones | | | |
| Televisor | Obligatorio | Obligatorio | Obligatorio |
| Teléfono con comunicación nacional e internacional | Obligatorio | Obligatorio | Obligatorio |

- En el caso de los requisitos de teléfono, televisor, internet u otros similares, se tendrá en cuenta la disponibilidad de la señal respectiva en el lugar donde se ubique el Apart-Hotel.

C. REQUISITOS MINIMOS DE SERVICIO

| REQUISITOS | 5 estrellas | 4 estrellas | 3 estrellas |
|---------------------------------------------------------------------------|-------------|-------------|-------------|
| Generales | | | |
| Limpieza diaria de departamentos y de todos los ambientes del Apart Hotel | Obligatorio | Obligatorio | Obligatorio |
| Servicio de lavado y planchado (1) | Obligatorio | Obligatorio | Obligatorio |
| Servicio de llamadas, mensajes internos y contratación de taxis | Obligatorio | Obligatorio | Obligatorio |

| REQUISITOS | 5 estrellas | 4 estrellas | 3 estrellas |
|--------------------------------------------------------------------------------------|-------------|-------------|-------------|
| Servicio de custodia de equipaje | Obligatorio | Obligatorio | Obligatorio |
| Primeros auxilios (2) | Obligatorio | Obligatorio | Botiquín |
| En habitaciones | | | |
| Cambio regular de sábanas y toallas como mínimo diario y cada cambio del huésped (3) | Obligatorio | Obligatorio | Obligatorio |

- (1) Servicio prestado en el Apart Hotel o a través de terceros.
- (2) Para las categorías de 4 y 5 estrellas el servicio puede ser brindado en el mismo local o a través de terceros. En caso se requiera botiquín, este deberá contar con las especificaciones técnicas del Ministerio de Salud.
- (3) El huésped podrá solicitar que no se cambien regularmente de acuerdo a criterios ambientales u otros.

D. REQUISITOS MINIMOS DE PERSONAL

| REQUISITOS | 5 estrellas | 4 estrellas | 3 estrellas |
|----------------------------------|-------------|-------------|-------------|
| Personal calificado (1) | Obligatorio | Obligatorio | Obligatorio |
| Personal uniformado las 24 horas | Obligatorio | Obligatorio | Obligatorio |

- (1) Definición contenida en el Reglamento.

ANEXO Nº 3 - HOSTAL
A. REQUISITOS MINIMOS DE INFRAESTRUCTURA

Deberán cumplir con el ANEXO 3 de la Norma Técnica A.30 Hospedaje del Numeral III.1 Arquitectura, del Título III Edificaciones, del Reglamento Nacional de Edificaciones-RNE.³

B. REQUISITOS MINIMOS DE EQUIPAMIENTO

| REQUISITOS | 3 estrellas | 2 estrellas | 1 estrella |
|--------------------------|-------------|-------------|------------|
| Generales | | | |
| Internet | Obligatorio | - | - |
| Caja fuerte en recepción | Obligatorio | - | - |
| En habitaciones | | | |
| Televisor | Obligatorio | - | - |

- En el caso de requisitos de televisor, internet u otros similares, se tendrá en cuenta la disponibilidad de la señal respectiva en el lugar donde se ubique el Hostal.

C. REQUISITOS MINIMOS DE SERVICIO

| REQUISITOS | 3 estrellas | 2 estrellas | 1 estrella |
|---------------------------------------------------------------------|-------------|-------------|-------------|
| Generales | | | |
| Limpieza diaria de habitaciones y de todos los ambientes del Hostal | Obligatorio | Obligatorio | Obligatorio |
| Servicio de custodia de equipaje | Obligatorio | Obligatorio | Obligatorio |
| Primeros auxilios (1) | Botiquín | Botiquín | Botiquín |
| En habitaciones | | | |
| Cambio regular de sábanas y toallas (2) | Obligatorio | Obligatorio | Obligatorio |

- (1) Deberá contar con las especificaciones técnicas del Ministerio de Salud.
- (2) El huésped podrá solicitar que no se cambien regularmente de acuerdo a criterios ambientales y otros.

² Decreto Supremo Nº 006-2014-VIVIENDA que modifica el Título III del Reglamento Nacional de Edificaciones y aprueba la Norma Técnica A.030 Hospedaje.

³ Decreto Supremo Nº 006-2014-VIVIENDA que modifica el Título III del Reglamento Nacional de Edificaciones y aprueba la Norma Técnica A.030 Hospedaje.

⁴ Decreto Supremo Nº 006-2014-VIVIENDA que modifica el Título III del Reglamento Nacional de Edificaciones y aprueba la Norma Técnica A.030 Hospedaje.

D. REQUISITOS MINIMOS DE PERSONAL

| REQUISITOS | 3 estrellas | 2 estrellas | 1 estrella |
|----------------------------------|-------------|-------------|------------|
| Personal calificado (1) | Obligatorio | - | - |
| Personal uniformado las 24 horas | Obligatorio | - | - |

(1) Definición contenida en el Reglamento.

ANEXO Nº 4 - ALBERGUE

A. REQUISITOS MINIMOS DE INFRAESTRUCTURA

Deberán cumplir con el ANEXO 4 de la Norma Técnica A.30 Hospedaje del Numeral III.1 Arquitectura, del Título III Edificaciones, del Reglamento Nacional de Edificaciones-RNE.⁴

B. REQUISITOS MINIMOS DE EQUIPAMIENTO

| REQUISITOS | |
|------------|-------------|
| Generales | |
| Internet | Obligatorio |

- En el caso de requisitos de internet u otros similares, se tendrá en cuenta la disponibilidad de la señal respectiva en el lugar donde se ubique el Albergue.

C. REQUISITOS MINIMOS DE SERVICIO

| REQUISITOS | |
|-----------------------------------------------------------------------|-------------|
| Generales | |
| Limpieza diaria de habitaciones y de todos los ambientes del Albergue | Obligatorio |
| Primeros auxilios (1) | Botiquín |
| Cambio regular de sábanas y toallas (2) | Obligatorio |

- (1) Deberá contar con las especificaciones técnicas del Ministerio de Salud.
- (2) El huésped podrá solicitar que no se cambien regularmente de acuerdo a criterios ambientales u otros.

1248181-2

DEFENSA

Autorizan viaje de personal del Ministerio a Haití, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 216-2015-DE/**

Lima, 8 de junio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 248 -2015-IG/K del 02 de junio de 2015, la Inspectoría General del Ministerio de Defensa, solicita se autorice el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Equipo de Inspectoría integrado por la Doctora Mirtha Luz TISZA BALLENAS, Inspectoría General del Ministerio de Defensa y el Oficial Inspector, Coronel EP Héctor Miguel TURIN DE LA PEÑA, para realizar una acción de inspección a la Compañía de Infantería "Chavín de Huantar", desplegada en la República de Haití, del 10 al 15 de junio de 2015;

Que, en el indicado documento se precisa que la mencionada inspección tiene por objeto realizar la verificación del repliegue de material, equipos, armamento, vehículos, munición, granadas y otros, de acuerdo a lo previsto por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

Que, es de interés del Sector Defensa, autorizar el viaje al exterior de la Doctora Mirtha Luz TISZA

BALLENAS y del Oficial Inspector, Coronel EP Héctor Miguel TURIN DE LA PEÑA, para que realicen la mencionada acción de inspección;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional para el Año Fiscal 2015 del Ministerio de Defensa, Unidad Ejecutora 001: Administración General, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación de los funcionarios comisionados durante la totalidad de la actividad, es necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación y su retorno un (1) día después de la misma;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, los viáticos que se otorguen serán por cada día que dure la misión oficial o el evento, a los que se podrá adicionar por una sola vez el equivalente a un día de viáticos, por concepto de gastos de instalación y traslado, cuando el viaje es a cualquier país de América;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley Nº 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, del 05 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM del 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; y el Decreto Supremo Nº 002-2015-DE, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Equipo de Inspectoría del Ministerio de Defensa, integrado por la Doctora Mirtha Luz TISZA BALLENAS, identificada con DNI Nº 07605117, Inspectoría General del Ministerio de Defensa y el Oficial Inspector, Coronel EP Héctor Miguel TURIN DE LA PEÑA, identificado con DNI Nº 08566052, para que realicen una acción de inspección a la Compañía de Infantería "Chavín de Huantar", en la ciudad de Puerto Príncipe, República de Haití, del 10 al 15 de junio de 2015, así como autorizar su salida del país el 09 de junio y su retorno el 16 de junio de 2015.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Administración General, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo al detalle siguiente:

Pasajes Lima -Puerto Príncipe (República de Haití) - Lima :
US\$ 3,455.27 x 2 personas (Incluye TUUA) US\$ 6,910.54

Viáticos:
US\$ 430.00 x 2 personas x 7 días US\$ 6,020.00
Total : US\$ 12,930.54

Artículo 3º.- El personal comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los (15) días calendario a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dicho personal deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 05 de junio de 2002, relacionado con la sustentación de viáticos.

Artículo 4º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema, no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

1248181-5

Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a EE.UU., en Misión de Estudios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 217-2015-DE/MGP

Lima, 8 de junio de 2015

Visto, el Oficio N.1000-633 del Director General Accidental de Educación de la Marina, de fecha 6 de mayo de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, la Marina de Guerra del Perú como parte de su Plan Anual de Educación año 2015, ha gestionado ante el Jefe del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América, la realización de Maestrías y Cursos, bajo el Programa de Ventas Militares al Extranjero (FMS), entre los cuales se encuentra considerado el Curso Básico de Infantería de Marina, MASL P179250, WCN: 1301, a impartirse en la Base de Quántico del Cuerpo de Marina, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, del 24 de junio de 2015 al 13 de enero de 2016;

Que, la designación de Personal Naval para que participe en el referido programa académico, responde a la necesidad de capacitar al Oficial participante en Instituciones Militares Extranjeras, con la finalidad de actualizar los conocimientos en procedimientos modernos de la guerra convencional y no convencional, el desarrollo de tácticas, técnicas y de los equipos utilizados por los Infantes de Marina de los Estados Unidos de América; asimismo, permitirá complementar los conocimientos operativos adquiridos en los diversos cursos del sistema de enseñanza naval, de este modo contribuirá a elevar el nivel profesional de la Marina de Guerra del Perú;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Alférez de Fragata Augusto PEREZ Medina, para que participe en el Curso Básico de Infantería de Marina, MASL P179250, WCN: 1301, a impartirse en la Base de Quántico del Cuerpo de Marina, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, del 24 de junio de 2015 al 13 de enero de 2016, debiendo presentarse el referido Oficial Subalterno el 17 de junio de 2015; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú, debido a que permitirá al Oficial participante actualizar los conocimientos en los procedimientos modernos de la guerra convencional y no convencional utilizados por los Infantes de Marina de los Estados Unidos de América;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Misión de Estudios abarca más de un ejercicio presupuestal, los pagos correspondientes al período comprendido del 17 de junio al 31 de diciembre de 2015, se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; y, para completar el período de duración de la Misión de Estudios a partir del 1 al 13 de enero de 2016, los pagos se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal respectivo;

Que, asimismo, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la

participación del personal designado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con DOS (2) días de anticipación, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2015 de la Unidad Ejecutora Nº 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2º del Decreto Supremo Nº 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8º del Decreto Legislativo Nº 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, de conformidad con el artículo 26º de la Ley Nº 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley Nº 29598 y por el Decreto Legislativo Nº 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23º de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 007-2005-DE/SG, de fecha 14 de febrero de 2005 y sus modificatorias aprobadas con los Decretos Supremos Nº 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010 y Nº 009-2013-DE, de fecha 2 de octubre de 2013;

Que, el artículo 2º de la Resolución Ministerial Nº 778-2008-DE/SG, de fecha 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley Nº 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior; el Decreto Supremo Nº 002-2015-DE, de fecha 28 de enero de 2015; que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio de Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Alférez de Fragata Augusto PEREZ Medina, CIP. 00021866, DNI. 46643461, para que participe en el Curso Básico de Infantería de Marina, MASL P179250, WCN: 1301, a impartirse en la Base de Quántico del Cuerpo de Marina,

Estado de Virginia, Estados Unidos de América, del 24 de junio de 2015 al 13 de enero de 2016, debiendo presentarse el referido Oficial Subalterno el 17 de junio de 2015; así como, autorizar su salida del país el 15 de junio de 2015.

Artículo 2º.- El Ministro de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan al Año Fiscal 2015, de acuerdo a los conceptos siguientes:

| | | |
|--------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------|
| Pasajes Aéreos (ida): Lima - Washington D.C. (Estados Unidos de América) | US\$ 1,700.00 | US\$ 1,700.00 |
|--------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------|

| | | |
|----------------------------------------------------------------------------------------|------------|------------|
| Gasto por Desplazamiento (ida): Washington D.C. - Quántico (Estados Unidos de América) | US\$ 50.00 | US\$ 50.00 |
|----------------------------------------------------------------------------------------|------------|------------|

| | | |
|------------------------------------------------------------|----------------|--|
| Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero: | | |
| US\$ 5,346.90 / 30 x 14 días (junio 2015) | US\$ 2,495.22 | |
| US\$ 5,346.90 x 6 meses (julio - diciembre 2015) | US\$ 32,081.40 | |

| | | |
|-----------------------|-----------------------|--|
| TOTAL A PAGAR: | US\$ 36,326.62 | |
|-----------------------|-----------------------|--|

Artículo 3º.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF del 11 de setiembre de 2014, con cargo al respectivo Presupuesto Institucional del Año Fiscal correspondiente.

Artículo 4º.- El gasto que origine el cumplimiento de la presente autorización de viaje en Misión de Estudios, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa - Marina de Guerra del Perú, del Año Fiscal correspondiente, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5º.- El monto de la Compensación Extraordinaria mensual será reducida, por la Marina de Guerra del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8º del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2º del Decreto Supremo N° 262-2014-EF.

Artículo 6º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 7º.- El Oficial Subalterno designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 8º.- El mencionado Personal Naval, revistará en la Dirección General de Educación de la Marina, por el periodo que dure la Misión de Estudios.

Artículo 9º.- El citado Oficial Subalterno, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 10º.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 11º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

1248181-6

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Designan representante titular del Ministerio ante la Comisión Multisectorial creada por R.S. N° 160-2015-PCM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 130-2015-MIDIS

Lima, 5 de junio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29792 se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, mediante Resolución Suprema N° 160-2015-PCM, se creó la Comisión Multisectorial, de Naturaleza Temporal, ante Lluvias Intensas, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, encargada de proponer la identificación y la ejecución de acciones de intervención integral de carácter multisectorial que requieren ser realizadas en los tres niveles de gobierno, ante los efectos de las lluvias intensas que se producen en nuestro país, incluido el Fenómeno El Niño; en el marco de lo señalado en la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, el artículo 2 de la Resolución Suprema N° 160-2015-PCM señala que la citada Comisión Multisectorial estará constituida, entre otros, por un representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, el artículo 3 de la mencionada norma establece que el Titular de la entidad designará a sus representantes, titular y alterno, mediante resolución, dentro del plazo de cinco (5) días calendario siguientes a su publicación;

Que, se ha estimado conveniente designar al representante titular del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante la citada Comisión Multisectorial;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar como representante titular a la persona que ejerza las funciones de Jefe/a de la Oficina de Defensa Nacional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante la Comisión Multisectorial creada por Resolución Suprema N° 160-2015-PCM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1248170-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Designan vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 029-2015-EF

Lima, 8 de junio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 64 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, establece que los vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE son elegidos por concurso público y designados por un periodo de tres (03) años;

Que, mediante Resolución Suprema N° 032-2012-EF, publicada el 05 de mayo de 2012, se designó en el cargo de vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado, a los profesionales Becerra Farfán, María Hilda; Inga Huamán, Héctor Marín; Lazo Herrera, María Elena; Rojas Villavicencio de Guerra, María del Guadalupe; y Villanueva Sandoval, Víctor Manuel, cuyo plazo de designación venció el 05 de mayo de 2015;

Que, con Resolución Suprema N° 042-2012-EF, publicada el 29 de junio de 2012, se designó en el cargo de vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado, entre otros profesionales, a Ferreyra Coral, Violeta Lucero; cuyo plazo de designación vence el 29 de junio de 2015;

Que, mediante Decreto Supremo N° 034-2015-EF se aprobó el procedimiento para los concursos públicos de evaluación y selección de los vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE;

Que, el artículo 10 del Decreto Supremo N° 034-2015-EF establece que la Comisión Multisectorial encargada de la evaluación y selección de vocales, entrega al Ministro de Economía y Finanzas en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente de la fecha de publicación de los resultados de la entrevista personal, la relación de los postulantes seleccionados para su designación como vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado, así como su Informe Final sobre el concurso público realizado;

Que, de acuerdo al artículo 11 del Decreto Supremo antes citado, el Ministro de Economía y Finanzas presenta al Presidente de la República la relación final con los postulantes que alcanzaron los mayores puntajes para ser designados como vocales, conjuntamente con el Informe Final de la Comisión, a efectos que se realice la designación a través de una resolución suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas, donde se incluya la fecha en que asumen el cargo respectivo de acuerdo al orden de mérito alcanzado;

Que, considerando el vencimiento de la designación de los vocales del mencionado Tribunal, se constituyó una Comisión Multisectorial de evaluación y selección de los vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE que realizó el concurso público que diera lugar a la designación efectuada mediante Resolución Suprema N° 015-2015-EF, publicada el 01 de mayo de 2015 en el diario oficial El Peruano;

Que, la citada Comisión Multisectorial de evaluación y selección de los vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE llevó a cabo la Segunda Convocatoria del Concurso Público, presentando al Ministro de Economía y Finanzas su Informe Final, de fecha 22 de mayo de 2015, que comunica los resultados del procedimiento efectuado y la relación de cuatro (04) postulantes seleccionados para su designación respectiva;

Que, en ese sentido, resulta pertinente designar a los vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE, conforme a los resultados obtenidos en el concurso público efectuado en concordancia con el procedimiento previsto en el Decreto Supremo N° 034-2015-EF;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en el Decreto Supremo N° 034-2015-EF que aprueba el procedimiento para los concursos públicos de evaluación y selección de los vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, a partir del 30 de junio de 2015, en el cargo de vocales del Tribunal de Contrataciones del

Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, a los siguientes profesionales:

1. Herrera Guerra, Jorge Luis.
2. Rojas Villavicencio de Guerra, María del Guadalupe
3. Inga Huamán, Héctor Marín.
4. Ferreyra Coral, Violeta Lucero.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Encargado del Despacho del Ministerio de
Economía y Finanzas

1248181-7

ENERGIA Y MINAS

Aprueban transferencia de concesión definitiva para desarrollar actividad de transmisión de energía eléctrica en línea de transmisión en 60 kV S.E. Piura Oeste - S.E. Planta Etanol, a favor de Agropecuaria Aurora S.A.C.

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 027-2015-EM

Lima, 8 de junio de 2015

VISTO: El Expediente N° 14190510, organizado por Maple Etanol S.R.L., sobre concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión en 60 kV S.E. Piura Oeste – S.E. Planta Etanol, y la solicitud de transferencia de dicha concesión definitiva a favor de Agropecuaria Aurora S.A.C., presentada el 16 de marzo de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, en mérito de la Resolución Suprema N° 049-2010-EM, publicada en el diario oficial El Peruano el 12 de agosto 2010, se otorgó a favor de Maple Etanol S.R.L. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión en 60 kV S.E. Piura Oeste – S.E. Planta Etanol, ubicada en los distritos de La Huaca, Miguel Checa y Piura, provincias de Piura, Sullana y Paita, departamento de Piura;

Que, mediante el documento presentado con fecha 16 de marzo de 2015, bajo el Registro N° 2481557, Maple Etanol S.R.L. solicitó a la Dirección General de Electricidad se apruebe la transferencia de la concesión definitiva señalada en el considerando precedente, por parte de Maple Etanol S.R.L. a favor de Agropecuaria Aurora S.A.C., sociedad inscrita en la Partida Electrónica N° 11091195 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Arequipa;

Que, como sustento de la solicitud, presentó el Contrato de Cesión de Posición Contractual de Concesión Definitiva de Generación y Transmisión Eléctrica suscrito el 16 de marzo de 2015, mediante el cual Maple Etanol S.R.L. cede a la empresa Agropecuaria Aurora S.A.C. su posición contractual en el Contrato de Concesión Definitiva de Transmisión Eléctrica N° 353-2010 relacionado a la Línea de Transmisión en 60 kV S.E. Piura Oeste – S.E. Planta Etanol, así como cualquier derecho accesorio o relacionado a dicha concesión definitiva;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1436 del Código Civil, la forma de la transmisión, la

capacidad de las partes intervinientes, los vicios del consentimiento y las relaciones entre los contratantes se definen en función del acto que sirve de base a la cesión y se sujetan a las disposiciones legales pertinentes;

Que, estando a lo dispuesto por el artículo 1436 del Código Civil, procede aprobar la transferencia solicitada y tener como titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión en 60kV S.E. Piura Oeste – S.E. Planta Etanol a Agropecuaria Aurora S.A.C., quien deberá inscribir el Contrato de Cesión de Posición Contractual de Concesión Definitiva de Generación y Transmisión Eléctrica de fecha 16 de marzo de 2015, a que se refiere el tercer considerando de la presente Resolución, en el Registro de Concesiones para la Explotación de los Servicios Públicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, la Dirección General de Electricidad, ha emitido el Informe N° 155-2015-DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1436 del Código Civil, en el segundo párrafo del artículo 53 y en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión en 60 kV S.E. Piura Oeste – S.E. Planta Etanol, a favor de Agropecuaria Aurora S.A.C., por las razones y fundamentos legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Tener como titular de la concesión definitiva mencionada en el artículo precedente a Agropecuaria Aurora S.A.C. a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución Suprema, quien asumirá en esta oportunidad todos los derechos y obligaciones que le corresponden de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento, y demás normas legales y técnicas aplicables.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del titular, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme al artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1248181-8

Otorgan a favor de EGEJUNIN TULUMAYO-IV S.A.C concesión definitiva para desarrollar actividad de transmisión de energía eléctrica en línea de transmisión, ubicada en el departamento de Junín

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 028-2015-EM**

Lima, 8 de junio de 2015

VISTO: El Expediente N° 14354714 sobre otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica para la futura Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Tulumayo IV - T8 (L.T. en 220 kV S.E. Runatullo III - S.E. Concepción), presentado por EGEJUNIN TULUMAYO-IV S.A.C., persona jurídica inscrita en la Partida N° 12753198 del Registro de Personas Jurídicas, Zona Registral N° IX, Sede Lima, Oficina Registral de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la solicitud de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica comprende la Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Tulumayo IV - T8 (L.T. en 220 kV S.E. Runatullo III - S.E. Concepción), ubicada en los distritos de Comas y Mariscal Castilla, provincia de Concepción, departamento de Junín, cuyas coordenadas UTM (PSAD56) figuran en el Expediente;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 310-2014-MEM/DGAAE de fecha 14 de octubre de 2014, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Central Hidroeléctrica Tulumayo IV y Líneas de Transmisión Eléctrica Asociadas", donde se encuentra comprendida la Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Tulumayo IV - T8 (L.T. en 220 kV L.T. S.E. Runatullo III - S.E. Concepción), ubicada en los distritos de Comas y Mariscal Castilla, provincia de Concepción, departamento de Junín;

Que, la petición está amparada en las disposiciones contenidas en el artículo 25 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en los artículos pertinentes de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales para su presentación;

Que, la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, luego de haber verificado y evaluado que la empresa peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, ha emitido el Informe N° 123-2015-DGE-DCE, recomendando otorgar la concesión de transmisión;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de EGEJUNIN TULUMAYO-IV S.A.C., la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Tulumayo IV - T8 (L.T. en 220 kV S.E. Runatullo III - S.E. Concepción), ubicada en los distritos de Comas y Mariscal Castilla, provincia de Concepción, departamento de Junín, en los términos y condiciones de la presente Resolución y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 2.- Las características principales de los bienes indispensables para operar la concesión son las siguientes:

| Salida/Llegada de la Línea de Transmisión | Tensión (kV) | N° de Ternas | Longitud (km) | Ancho de Faja de Servidumbre que corresponde (m) |
|-----------------------------------------------------------------------------|--------------|--------------|---------------|--------------------------------------------------|
| S.E. TULUMAYO IV - T8 (L.T. EN 220 KV S.E. RUNATULLO III - S.E. CONCEPCIÓN) | 220 | 01 | 8,147 | 25 |

Artículo 3.- Aprobar el Contrato de Concesión N° 470-2015 a suscribirse entre el Ministerio de Energía y Minas y EGEJUNIN TULUMAYO-IV S.A.C., el cual consta de 19 cláusulas y 04 anexos.

Artículo 4.- Autorizar al Director General de Electricidad, o a quien haga sus veces, a suscribir, en representación del Estado, el Contrato de Concesión,

aprobado en el artículo que antecede y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 5.- El texto de la presente Resolución Suprema deberá incorporarse en la Escritura Pública que origine el Contrato de Concesión N° 470-2015 referido en el artículo 3 de esta Resolución, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme a lo previsto en el artículo 53 del acotado Reglamento.

Artículo 7.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1248181-9

Otorgan concesión definitiva a EGEJUNÍN TULUMAYO-V S.A.C. para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en línea de transmisión ubicada en el departamento de Junín

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 029-2015-EM

Lima, 8 de junio de 2015

VISTO: El Expediente N° 14360115 sobre otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica, presentado por la empresa EGEJUNÍN TULUMAYO-V S.A.C., persona jurídica inscrita en la Partida N° 12771266 del Registro de Personas Jurídicas, Zona Registral N° IX Sede Lima, Oficina Registral de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la carta N° TU5 004-2015, ingresada el 29 de enero de 2015 con registro N° 2468549, EGEJUNÍN TULUMAYO-V SAC, solicitó al Ministerio de Energía y Minas la concesión definitiva de transmisión para la Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Tulumayo V - S.E. Tulumayo IV, ubicada en los distritos de Monobamba y Mariscal Castilla, provincias de Jauja y Concepción, departamento de Junín, cuyas coordenadas UTM (PSAD56) figuran en el Expediente;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 443-2014-MEM/DGAAE, de fecha 24 de diciembre de 2014, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Central Hidroeléctrica Tulumayo V y Línea de Transmisión Eléctrica Asociada" que incluye la Línea de Transmisión de 220 kV S.E. Tulumayo V - S.E. Tulumayo IV;

Que, la solicitud de concesión definitiva referida en el primer considerando, está amparada en las disposiciones contenidas en el artículo 25 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en los artículos pertinentes de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales para su presentación;

Que, la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, luego de haber verificado y evaluado que la empresa peticionaria ha cumplido con los requisitos

establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, ha emitido el Informe N° 176-2015-DGE-DCE, recomendando otorgar la citada concesión de transmisión;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de la empresa EGEJUNÍN TULUMAYO-V SAC, la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Tulumayo V - S.E. Tulumayo IV, ubicada en los distritos de Monobamba y Mariscal Castilla, provincias de Jauja y Concepción, departamento de Junín, en los términos y condiciones de la presente Resolución y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 2.- Las características principales de los bienes indispensables para operar la concesión son las siguientes:

| Salida / Llegada de la Línea Transmisión | Tensión (kV) | N° Ternas | Longitud (km) | Ancho Faja de Servidumbre (m) |
|------------------------------------------|--------------|-----------|---------------|-------------------------------|
| S.E. Tulumayo V - S.E. Tulumayo IV | 220 | 1 | 9,18 | 25 |

Artículo 3.- Aprobar el Contrato de Concesión N° 472-2015 a suscribirse entre el Ministerio de Energía y Minas y EGEJUNÍN TULUMAYO-V SAC, el cual consta de 19 cláusulas y 04 anexos.

Artículo 4.- Autorizar al Director General de Electricidad, o a quien haga sus veces, a suscribir en representación del Estado el Contrato de Concesión aprobado en el artículo que antecede y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 5.- El texto de la presente Resolución Suprema deberá incorporarse en la Escritura Pública que origine el Contrato de Concesión N° 472-2015 referido en el artículo 3 de la presente Resolución, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme a lo previsto en el artículo 53 del acotado Reglamento.

Artículo 7.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1248181-10

Constituyen derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito a favor de Transportadora de Gas del Perú S.A. sobre predio ubicado en el departamento de Cusco

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 030-2015-EM

Lima, 8 de junio de 2015

VISTO el Expediente N° 2182559 de fecha 12 de abril de 2012 y sus Anexos Nos. 2190025, 2192641, 2201885, 2207723, 2267210, 2287138, 2299737, 2302023, 2317171, 2331866 y 2343383, presentado por la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. sobre solicitud de constitución de derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito, sobre un predio de propiedad del Ministerio de Agricultura y Riego, inscrito en la Partida Registral N° 02050834-Cusco continuado en la Partida Registral N° 02001153-Quillabamba, ubicado en el distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante las Resoluciones Supremas N° 101-2000-EM y N° 102-2000-EM se otorgó a Transportadora de Gas del Perú S.A., en adelante TGP, la Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate en Lima y la Concesión de Transporte de Gas Natural y Líquidos de Gas Natural por Ductos de Camisea a la Costa, respectivamente, en los términos y condiciones que se detallan en los Contratos BOOT de Concesión correspondientes;

Que, asimismo, a través de la Resolución Suprema N° 041-2010-EM se aprobó la Adenda al Contrato BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural de Camisea al City Gate, en virtud de esta Adenda, la empresa TGP se comprometió a realizar las inversiones necesarias para aumentar su capacidad de transporte hasta un total de 920 MMPCD;

Que, posteriormente, mediante la Resolución Suprema N° 024-2011-EM se aprobó una nueva Adenda al Contrato señalado en el párrafo precedente, por medio de la cual la empresa TGP se comprometió a ampliar en diversas fases la capacidad de transporte, lo cual incluye el Proyecto de Ampliación de Transporte de Gas Natural y Líquidos de Gas Natural en el sector selva denominado "Loop Sur";

Que, en virtud del artículo 89 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM, mediante las Resoluciones Supremas N° 041-2011-EM y N° 078-2012-EM se aprobaron las solicitudes de la empresa TGP, para la ampliación de la capacidad del Sistema de Transporte de Líquidos de Gas Natural hasta 120 MBPD y del Sistema de Transporte de Gas Natural hasta 650 MMPCD, respectivamente, siendo que dichas ampliaciones corresponden al proyecto Loop Sur;

Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 82 y 83 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, construcción, operación y mantenimiento de ductos para el transporte de hidrocarburos, así como la distribución de gas natural podrán gestionar permisos, derechos de servidumbre, uso de agua, derechos de superficie y otro tipo de derechos y autorizaciones sobre terrenos públicos o privados, que resulten necesarios para que lleven a cabo sus actividades;

Que, las mencionadas disposiciones establecen que los perjuicios económicos que genere el ejercicio del derecho de servidumbre deberán ser indemnizados por las personas que los ocasionen; asimismo, contemplan que el Reglamento de la referida Ley establecerá los requisitos y procedimientos que permitirán el ejercicio de tales derechos;

Que, al amparo de la normativa vigente, mediante el Expediente N° 2182559 la empresa TGP solicitó la constitución de derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito, sobre un predio de propiedad del Ministerio de Agricultura y Riego, ubicado en el distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco;

Que, la empresa TGP sustenta su solicitud en la necesidad de supervisar, operar, mantener, custodiar y conservar los Sistemas de Transporte de Gas Natural y Líquidos de Gas Natural, de acuerdo a los Contratos BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate y Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por ductos de Camisea a la Costa, suscrito con el Estado Peruano;

Que, de la revisión de los documentos presentados por la empresa TGP se verificó que los mismos cumplen con los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por el Decreto Supremo N° 081-2007-EM, en adelante el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, así como con los establecidos en el ítem SH01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 061-2006-EM; referido al trámite de solicitud de establecimiento de servidumbres para el Transporte de Hidrocarburos por Ductos, por lo que se admitió la solicitud de imposición de servidumbre;

Que, considerando que la empresa TGP ha solicitado la constitución de derecho de servidumbre sobre un predio de propiedad del Estado Peruano, resulta de aplicación el Título V del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos;

Que, el artículo 104 del citado Reglamento dispone que si el derecho de servidumbre recae sobre predios cuya titularidad corresponde al Estado, la Dirección General de Hidrocarburos procederá a solicitar el informe correspondiente a la entidad a la cual se encuentre adscrito el terreno materia de la servidumbre. El informe deberá indicar si el predio a ser gravado está incorporado al momento de la solicitud, a algún proceso económico o fin útil. Asimismo, se señala que si dentro del plazo de quince (15) días calendario de notificada la referida entidad no remite el informe requerido, se entenderá que no tienen observaciones a la solicitud de constitución del derecho de servidumbre;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por la empresa TGP y en cumplimiento de las normas citadas en los considerandos precedentes, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas procedió a solicitar el informe respectivo a las entidades competentes;

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, Zona Registral N° X – Sede Cusco, mediante los Expedientes Nos. 2190025 y 2207723 de fechas 14 de mayo y 02 de julio de 2012 respectivamente, manifestó que la información solicitada corresponde a un servicio de publicidad registral, la cual conforme al TUPA de la SUNARP se encuentra sujeta a pago de la Tasa Registral correspondiente;

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN mediante el Expediente N° 2192641 de fecha 24 de mayo de 2012 informó que de la búsqueda efectuada en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales – SINABIP, no se ubicó ningún registro SINABIP en el ámbito del área consultada; en tal sentido, no se encuentra incorporada a algún proceso económico o fin útil, asimismo, manifestó que no obstante lo expuesto, debe tenerse en cuenta que el artículo 23 de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado; por lo que corresponde al Ministerio de Energía y Minas verificar si el trámite no afecta propiedad privada, efectuando la consulta al Registro de Predios del Cusco;

Que, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI mediante el Expediente N° 2201885 de fecha 20 de junio de 2012, señaló que el área materia de solicitud de servidumbre se encuentra en zona no catastrada, en el sector Bajo Korimani;

Que, la Dirección de Procesamiento, Transportes y Comercialización de Hidrocarburos y Biocombustibles de la Dirección General de Hidrocarburos, mediante los Oficios Nos. 179 y 329-2012-MEM/DGH-PTC de fecha 05 de junio y 06 de noviembre de 2012, respectivamente, solicitó a la empresa TGP la remisión del Certificado de Búsqueda Catastral del área materia de solicitud de servidumbre dado que la SUNARP manifestó que no era posible atender la solicitud efectuada, toda vez que se requiere de un pago conforme al TUPA;

Que, la empresa TGP, mediante el Expediente N° 2267210 de fecha 07 de febrero de 2013 adjuntó una copia de la solicitud y anexos de la búsqueda catastral solicitada a los Registros Públicos;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, mediante el Oficio N° 438-2013-MEM/DGH de fecha 10 de abril de 2013 solicitó a la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. la remisión del Certificado de Búsqueda Catastral del área materia de solicitud de servidumbre solicitada en el Oficio N° 179-2012-MEM/DGH-PTC.

Que, la empresa TGP mediante el Expediente N° 2287138 de fecha 29 de abril de 2013, informó que materialmente es imposible presentar el Certificado de Búsqueda Catastral en el plazo dispuesto en el Oficio N° 483-2013-MEM/DGH, ello debido al incumplimiento en la expedición del mismo por parte de la Oficina Registral de Quillabamba;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, mediante el Oficio N° 672-2013-MEM/DGH de fecha 06 de junio de 2013, solicitó reiteradamente a la empresa TGP la presentación del Certificado de Búsqueda Catastral dado que no se puede determinar al propietario del predio donde recae el área materia de solicitud de servidumbre;

Que, la empresa TGP mediante el Expediente N° 2299737 de fecha 11 de junio de 2013, adjuntó el Certificado de Búsqueda Catastral del predio donde recae el área materia de solicitud de servidumbre, en el cual se señala que el área materia de solicitud de servidumbre forma parte integrante del plano matriz de la parcelación denominada Managua, Bajo Korimani, Yomentoni, Alto Korimani, Alto California, Nueva California y Manguriari M.L., inscrito en la Partida Electrónica N° 02050834 de Cusco y su continuación en la Partida Electrónica N° 02001153 de Quillabamba, cuyo titular es el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, mediante el Oficio N° 756-2013-MEM/DGH de fecha 03 de julio de 2013, solicitó al Ministerio de Agricultura y Riego confirmar si el área materia de solicitud de servidumbre pertenece a su institución, así como si ésta se encuentra incorporada a algún proceso económico o fin útil;

Que, el Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Expediente N° 2317171 de fecha 05 de agosto de 2013 adjuntó los oficios dirigidos a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSION y COFOPRI - CUSCO, así como, el Memorándum dirigido a la Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura y Riego, con la finalidad de solicitarle el estado situacional actual del predio requerido, y si se encuentra incorporado a algún proceso económico o fin útil; asimismo, solicitó la remisión del Certificado de Impacto Ambiental del área solicitada;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, mediante el Oficio N° 1056-2013-MEM/DGH de fecha 16 de setiembre de 2013, reiteró la solicitud de información al Ministerio de Agricultura y Riego; asimismo, le remitió una copia de la Resolución Directoral que aprobó el Estudio de Impacto Ambiental semidetallado para el proyecto de Ampliación del Sistema de Transporte de Gas Natural y Líquidos del Gas Natural de Camisea a Lima;

Que, el Ministerio de Agricultura y Riego mediante el Expediente N° 2331866 de fecha 03 de octubre de 2013, adjuntó el Oficio N° 995-2013-COFOPRI-OZCUS donde COFOPRI comunicó que el área solicitada por el lado Este se superpone parcialmente con la Unidad Catastral N° 112938 que corresponde a los señores Lucía Mendoza Medrano y Silverio Lucana Quispe, y el Oficio N° 121-2013/PROINVERSION/DPI, a través del cual la Dirección de Promoción de Inversiones manifestó que dicha área no forma parte de ningún proceso de inversión privada; finalmente, respecto al Memorándum N° 1593-2013-AG-OA dirigido a la Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura y Riego, indicó que a la fecha se encuentra pendiente de atención;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, mediante el Oficio N° 1219-2013-MEM/DGH de fecha 25 de octubre de 2013, comunicó a la empresa TGP la superposición del área materia de servidumbre con la Unidad Catastral N° 112938 que corresponde a los señores Lucía Mendoza Medrano y Silverio Lucana Quispe, solicitándole la remisión del

acuerdo correspondiente con los poseedores detectados por COFOPRI - CUSCO;

Que, la empresa TGP mediante el Expediente N° 2343383 de fecha 12 de noviembre de 2013, manifestó que el contraste que realizó COFOPRI se encuentra errado pues del gráfico anexo al Oficio N° 995-2013-COFOPRI/OZCUS se aprecia que el área objeto de contraste no corresponde al área sobre la que solicitó la servidumbre dado que el vértice N° 28 del polígono del área ha sido desplazado hacia el oeste, lo cual ha generado la superposición señalada por dicha entidad. En tal sentido, dicha empresa solicitó se verifique el error advertido y de ser el caso se solicite a COFOPRI reevalúe la información admitida, para lo cual adjuntó la memoria descriptiva, el plano y un CD con la información gráfica digital;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, mediante el Oficio N° 1306-2013-MEM/DGH de fecha 21 de noviembre de 2013, comunicó al COFOPRI - CUSCO lo manifestado por la empresa TGP, respecto a que el área objeto de contraste no corresponde al área sobre la que solicitó la servidumbre por lo que se le solicitó su pronunciamiento respecto del área materia de servidumbre solicitada;

Que, COFOPRI no obstante, haber sido notificado con fecha 05 de diciembre de 2013, según consta en el talón de recepción N° 494236 de la Oficina de Trámite Documentario del Ministerio de Energía y Minas, no dio respuesta al requerimiento dentro del plazo establecido;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, mediante el Oficio N° 166-2014-MEM/DGH de fecha 25 de febrero de 2014, comunicó al Ministerio de Agricultura y Riego que habiendo transcurrido el plazo señalado sin que precise la existencia de un proceso económico o fin útil en el área de servidumbre, continuará con el trámite solicitado por la empresa TGP, procediendo a emitir la Resolución Suprema respectiva;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, mediante el Oficio N° 1238-2014-MEM/DGH de fecha 26 de setiembre de 2014, comunicó al COFOPRI que habiendo transcurrido el plazo para pronunciarse respecto de lo indicado por la empresa TGP referente a que el pronunciamiento realizado por su institución se encontraba errado dado que el área objeto de contraste no correspondía al área materia de solicitud de servidumbre del presente procedimiento, continuará con el trámite procediendo a emitir la Resolución Suprema respectiva;

Que, por lo expuesto, y tomando en cuenta lo mencionado por COFOPRI con el Expediente N° 2201885 de fecha 20 de junio de 2012, en el cual señaló que el área materia de solicitud de servidumbre se encuentra en zona no catastrada, en el sector Bajo Korimani y considerando lo indicado por la empresa TGP, respecto a que el área objeto de contraste indicado por el referido Organismo no corresponde al área sobre la que solicitó la servidumbre, corresponde que la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas después de haber considerado el pronunciamiento efectuado por COFOPRI inicialmente y corroborado lo indicado por la empresa TGP con la revisión de las coordenadas y el gráfico del área materia de solicitud de servidumbre, continúe con el trámite para la constitución de la servidumbre, de acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos;

Que, considerando que el predio materia de solicitud de derecho de servidumbre legal es de dominio del Estado y siendo que las entidades consultadas no han formulado oposición a la imposición de la servidumbre ni han señalado la existencia de algún perjuicio para el Estado o que el mencionado predio se encuentre incorporado a algún proceso económico o fin útil, corresponde que la constitución de derecho de servidumbre deba efectuarse en forma gratuita, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 98 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos;

Que, de acuerdo a la Cláusula Cuarta de los Contratos BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por ductos de Camisea al City Gate y Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por ductos de Camisea a la Costa, el plazo por el que se otorgó la Concesión es de

treinta y tres (33) años contados a partir de la Fecha de Cierre, por lo que el período de imposición de servidumbre sobre el terreno descrito se deberá prolongar hasta la conclusión de la Concesión, sin perjuicio de las causales de extinción previstas en los referidos Contratos y de las que correspondan de acuerdo a las normas aplicables;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas ha emitido opinión favorable a la constitución del derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito sobre el predio antes descrito a favor de TGP, cumpliendo con expedir el Informe Técnico N° 025-2014-MEM/DGH-DGGN y el Informe Legal N° 046-2014-MEM/DGH-DNH;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por TGP y de acuerdo a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, así como a lo dispuesto por el Título V "Uso de bienes públicos y de terceros" del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, se ha dado cumplimiento al procedimiento de constitución de derecho de servidumbre sobre bienes del Estado, razón por la cual corresponde constituir el derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito, a favor de TGP;

De conformidad con lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, el Título V del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos y por los Contratos BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate y Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por ductos de Camisea a la Costa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Constituir el derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito a favor de Transportadora de Gas del Perú S.A., sobre el predio de propiedad del Ministerio de Agricultura y Riego, inscrito en la Partida Registral N° 02050834-Cusco continuado en la Partida Registral N° 02001153-Quillabamba, ubicado en el distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco, correspondiéndole las coordenadas geográficas UTM señaladas en el Anexo I y el plano de servidumbre del Anexo II que forman parte integrante de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- El plazo de afectación del área de servidumbre a la que hace referencia el artículo 1 de la presente Resolución Suprema se prolongará hasta la culminación de los Contratos BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate y Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por Ductos de Camisea a la Costa, sin perjuicio de las causales de extinción que correspondan según los referidos Contratos y las previstas en el artículo 111 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado mediante Decreto Supremo N° 081-2007-EM.

Artículo 3.- La aprobación de la presente servidumbre no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales, tenga que obtener Transportadora de Gas del Perú S.A. para cumplir con las exigencias de protección del ambiente y de seguridad asociadas a sus instalaciones dentro del área descrita en el artículo 1 de la presente Resolución Suprema.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema constituye título suficiente para la inscripción en los Registros Públicos.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Energía y Minas y el Ministro de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA

| Titular | Ubicación | Área total del terreno afectada |
|-----------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|
| Ministerio de Agricultura y Riego | Predio ubicado en el distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco | 9.06 ha. |

**COORDENADAS UTM (PREDIO)
ÁREA DE SERVIDUMBRE (9.06 HA.)**

TG-CAM-1-3068-010

| VERTICE | LADO | LONGITUD (m) | COORDENADAS UTM - WGS84 | | COORDENADAS UTM - PSAD56 | |
|---------|-------|--------------|-------------------------|--------------|--------------------------|--------------|
| | | | NORTE | ESTE | NORTE | ESTE |
| 1 | 1-2 | 61.14 | 707637.4578 | 8609509.4132 | 707864.6242 | 8609877.1257 |
| 2 | 2-3 | 115.43 | 707690.4722 | 8609478.9537 | 707917.6386 | 8609846.6662 |
| 3 | 3-4 | 62.68 | 707804.5588 | 8609461.4267 | 708031.7252 | 8609829.1392 |
| 4 | 4-5 | 50.69 | 707866.9992 | 8609455.9976 | 708094.1656 | 8609823.7101 |
| 5 | 5-6 | 6.00 | 707917.3919 | 8609450.4785 | 708144.5583 | 8609818.1910 |
| 6 | 6-7 | 4.73 | 707923.3412 | 8609451.2911 | 708150.5076 | 8609819.0036 |
| 7 | 7-8 | 7.14 | 707922.5192 | 8609446.6294 | 708149.6856 | 8609814.3419 |
| 8 | 8-9 | 125.29 | 707915.9901 | 8609449.5287 | 708143.1565 | 8609817.2412 |
| 9 | 9-10 | 149.78 | 707812.2442 | 8609379.2807 | 708039.4106 | 8609746.9932 |
| 10 | 10-11 | 165.25 | 707678.2677 | 8609312.3222 | 707905.4341 | 8609680.0347 |
| 11 | 11-12 | 50.53 | 707528.9780 | 8609241.4743 | 707756.1444 | 8609609.1868 |
| 12 | 12-13 | 16.77 | 707561.0228 | 8609202.4010 | 707788.1892 | 8609570.1135 |
| 13 | 13-14 | 31.44 | 707571.6554 | 8609189.4294 | 707798.8218 | 8609557.1419 |
| 14 | 14-15 | 39.91 | 707591.5834 | 8609165.1174 | 707818.7498 | 8609532.8299 |
| 15 | 15-16 | 23.73 | 707616.0334 | 8609133.5728 | 707843.1998 | 8609501.2853 |
| 16 | 16-17 | 54.81 | 707622.1604 | 8609110.6468 | 707849.3268 | 8609478.3593 |
| 17 | 17-18 | 43.00 | 707628.2708 | 8609056.1761 | 707855.4372 | 8609423.8886 |
| 18 | 18-19 | 4.90 | 707628.2708 | 8609013.1735 | 707855.4372 | 8609380.8860 |
| 19 | 19-20 | 91.19 | 707627.0999 | 8609008.4143 | 707854.2663 | 8609376.1268 |
| 20 | 20-21 | 18.35 | 707559.5632 | 8609069.6838 | 707786.7296 | 8609437.3963 |
| 21 | 21-22 | 20.59 | 707555.9596 | 8609087.6807 | 707783.1260 | 8609455.3932 |
| 22 | 22-23 | 17.16 | 707545.2890 | 8609105.2877 | 707772.4554 | 8609473.0002 |
| 23 | 23-24 | 39.09 | 707537.2077 | 8609120.4251 | 707764.3741 | 8609488.1376 |
| 24 | 24-25 | 41.55 | 707514.4811 | 8609152.2296 | 707741.6475 | 8609519.9421 |
| 25 | 25-26 | 33.08 | 707495.2756 | 8609189.0733 | 707722.4420 | 8609556.7858 |
| 26 | 26-27 | 55.78 | 707478.0987 | 8609217.3385 | 707705.2651 | 8609585.0510 |
| 27 | 27-28 | 45.24 | 707477.4066 | 8609273.1138 | 707704.5730 | 8609640.8263 |
| 28 | 28-29 | 42.73 | 707476.8453 | 8609318.3512 | 707704.0117 | 8609686.0637 |
| 29 | 29-30 | 79.79 | 707470.0682 | 8609360.5444 | 707697.2346 | 8609728.2569 |
| 30 | 30-31 | 86.30 | 707457.4140 | 8609439.3279 | 707684.5804 | 8609807.0404 |
| 31 | 31-32 | 19.85 | 707443.7281 | 8609524.5340 | 707670.8945 | 8609892.2465 |
| 32 | 32-1 | 199.91 | 707440.5807 | 8609544.1290 | 707667.7471 | 8609911.8415 |

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Designan Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0163-2015-JUS

Lima, 8 de junio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II, Nivel F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, resulta necesario designar al profesional que desempeñe dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N.º 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N.º 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N.º 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor OSCAR ENRIQUE GÓMEZ CASTRO, en el cargo de confianza de Asesor II, Nivel F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO L. ADRIANZÉN OLAYA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1247884-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Designan Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Sullana

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 117-2015-MIMP

Lima, 8 de junio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 298-2014-MIMP, entre otras acciones, se designó a la señora VERÓNICA ZARELLA CISNEROS OTERO DE DIAZ como Presidenta del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Sullana;

Que, por convenir al servicio, es necesario dar por concluida la citada designación y designar a la persona que se desempeñará en dicho cargo;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 26918 – Ley de Creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo; en la Ley Nº 27594 – Ley que regula la

participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo Nº 1098 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP, modificado por Decreto Supremo Nº 002-2015-MIMP; y en el Decreto Supremo Nº 004-2010-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de la señora VERÓNICA ZARELLA CISNEROS OTERO DE DIAZ como Presidenta del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Sullana, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor GUSTAVO SAAVEDRA REYES como Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Sullana.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1248159-1

Aprueban documentos denominados “Criterios de Derivación a los Hogares de Refugio Temporal”, “Lineamientos para la atención y funcionamiento de los Hogares de Refugio Temporal” y “Modelo de Reglamento Interno Básico de los Hogares de Refugio Temporal”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 118-2015-MIMP

Lima, 8 de junio de 2015

Vistos, el Memorando Nº 053-2015/MIMP/DGCVG de la Dirección General Contra la Violencia de Género y el Informe Nº 006-2014-MIMP/DGCVG/DATPS de la Dirección de Asistencia Técnica y Promoción de Servicios de la Dirección General Contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

CONSIDERANDO:

Que, el Estado Peruano ha suscrito acuerdos y convenios internacionales, asumiendo, entre otros, el compromiso de realizar los esfuerzos necesarios para garantizar que las mujeres puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones, sin discriminación y libres de violencia, siendo que el literal d) del artículo 8 de la “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer” (“Convención de Belem do Pará”), aprobada por Resolución Legislativa Nº 26583, establece que los Estados Partes se comprometen a adoptar, en forma progresiva, medidas específicas para “suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea el caso, y cuidado y custodia de los menores afectados”;

Que, el literal f) del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, contempla que es política permanente del Estado la lucha contra toda forma de violencia familiar, debiendo desarrollarse con este propósito, el promover a nivel nacional, a través de los gobiernos locales, políticas, programas y servicios de prevención, atención y rehabilitación, como Defensorías de la Mujer, creación de Hogares de Refugio Temporal, servicios de consejería, grupos de ayuda mutua, Defensorías Municipales del Niño

y Adolescente, servicios de rehabilitación para agresores, entre otros;

Que, mediante Ley N° 28236, se crea los Hogares de Refugio Temporal para las Víctimas de Violencia Familiar, estableciéndose en su artículo 5 que el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, actualmente Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, elaborará el Reglamento de la referida ley para su implementación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2005-MIMDES se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28236, Ley que crea Hogares de Refugio Temporal para las Víctimas de Violencia Familiar, que en su Segunda Disposición Complementaria y Final dispuso que este Ministerio aprobará, a través de una Resolución Ministerial, las normas complementarias que fueran necesarias, así como los siguientes documentos: (i) los Criterios de Derivación a los Hogares, (ii) los Lineamientos para la atención y funcionamiento de los Hogares, (iii) la Directiva para el Registro de Hogares y (iv) el Modelo de Reglamento Interno Básico de los Hogares;

Que, el artículo 87 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, establece que la Dirección de Asistencia Técnica y Promoción de Servicios de la Dirección General Contra la Violencia de Género, tiene entre sus funciones la de formular propuestas de lineamientos técnicos para el funcionamiento, gestión, supervisión y evaluación de los servicios públicos y privados de atención a las víctimas de la violencia de género, a nivel nacional; asimismo formula propuestas de directivas, instructivos y herramientas para el diseño de servicios públicos y privados contra la violencia de género; así también coordina y presta asistencia técnica a las entidades públicas de nivel nacional y gobiernos regionales y locales en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de sus políticas y planes contra la violencia de género, así como para el funcionamiento y la gestión de los servicios de prevención y atención de la violencia de género;

Que, con el Informe N° 006-2014-MIMP/DGCVG/DATPS la Dirección de Asistencia Técnica y Promoción de Servicios de la Dirección General Contra la Violencia de Género sustenta la aprobación, entre otros documentos, de los Criterios de Derivación a los Hogares, los Lineamientos para la atención y funcionamiento de los Hogares y el Modelo de Reglamento Interno Básico de los Hogares, a efectos de orientar las condiciones materiales y funcionales que deben tener los Hogares de Refugio Temporal para una prestación de servicio con calidad, así como optimizar los procedimientos de inscripción, organización, derivación y supervisión de atención y funcionamiento de dichos Hogares;

Que, en tal sentido y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria y Final del Reglamento de la Ley N° 28236, Ley que crea Hogares de Refugio Temporal para las Víctimas de Violencia Familiar, resulta necesario aprobar los documentos mencionados en el considerando anterior;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de la Mujer, de la Secretaría General, de la Dirección General Contra la Violencia de Género, de la Dirección de Asistencia Técnica y Promoción de Servicios y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28236 – Ley que crea Hogares de Refugio Temporal para las Víctimas de Violencia Familiar; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2005-MIMDES; el Decreto Legislativo N° 1098 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, el Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los documentos denominados: “Criterios de Derivación a los Hogares de Refugio Temporal”, “Lineamientos para la atención y funcionamiento de los

Hogares de Refugio Temporal” y “Modelo de Reglamento Interno Básico de los Hogares de Refugio Temporal”, que como Anexos forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la presente Resolución y sus Anexos sean publicados en el Portal Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.mimp.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1248180-1

Aprueban Directiva General N° 004-2015-MIMP/DGCVG “Normas para el Registro de Hogares de Refugio Temporal”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 119-2015-MIMP

Lima, 8 de junio de 2015

VISTOS:

El Informe N° 015-2015-MIMP/DGCVG-DATPS-ALOS de la Dirección de Asistencia Técnica y Promoción de Servicios, la Nota N° 215-2015-MIMP/DGCVG de la Dirección General Contra la Violencia de Género, el Informe N° 023-2015-MIMP/OGPP-OMI-MAG de la Oficina de Modernización Institucional y el Memorando N° 354-2015-MIMP/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, el Estado Peruano ha suscrito acuerdos y convenios internacionales, asumiendo, entre otros, el compromiso de realizar los esfuerzos necesarios para garantizar que las mujeres puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones, sin discriminación y libres de violencia, siendo que el literal d) del artículo 8 de la “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer” (“Convención de Belem do Pará”), aprobada por Resolución Legislativa N° 26583, establece que los Estados Partes se comprometen a adoptar, en forma progresiva, medidas específicas para “suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea el caso, y cuidado y custodia de los menores afectados”;

Que, el literal f) del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, contempla que es política permanente del Estado la lucha contra toda forma de violencia familiar, debiendo desarrollarse con este propósito, el promover a nivel nacional, a través de los gobiernos locales, políticas, programas y servicios de prevención, atención y rehabilitación, como Defensorías de la Mujer, creación de Hogares de Refugio Temporal, servicios de consejería, grupos de ayuda mutua, Defensorías Municipales del Niño y Adolescente, servicios de rehabilitación para agresores, entre otros;

Que, mediante Ley N° 28236, se crea los Hogares de Refugio Temporal para las Víctimas de Violencia Familiar y que se encuentren en situación de abandono, riesgo o peligro inminente sobre su vida, salud física, mental o emocional a causa de la violencia familiar;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2005-MIMDES se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28236, Ley que crea Hogares de Refugio Temporal para las Víctimas de Violencia Familiar, que en su Segunda Disposición Complementaria y Final dispuso que este Ministerio aprobará, a través de una

Resolución Ministerial, las normas complementarias que fueran necesarias, entre las que se encuentra la Directiva para el Registro de Hogares;

Que, el artículo 87 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, establece que la Dirección de Asistencia Técnica y Promoción de Servicios de la Dirección General Contra la Violencia de Género, tiene entre sus funciones la de formular propuestas de lineamientos técnicos para el funcionamiento, gestión, supervisión y evaluación de los servicios públicos y privados de atención a las víctimas de la violencia de género, a nivel nacional; asimismo formula propuestas de directivas, instructivos y herramientas para el diseño de servicios públicos y privados contra la violencia de género; así también coordina y presta asistencia técnica a las entidades públicas de nivel nacional y gobiernos regionales y locales en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de sus políticas y planes contra la violencia de género, así como para el funcionamiento y la gestión de los servicios de prevención y atención de la violencia de género;

Que, con el Informe N° 015-2015-MIMP/DGCVG/DATPS-ALOS la Dirección de Asistencia Técnica y Promoción de Servicios de la Dirección General Contra la Violencia de Género sustenta la pertinencia de la aprobación de la Directiva General para el Registro de Hogares de Refugio Temporal, a efectos de orientar las condiciones materiales y funcionales que deben tener los Hogares de Refugio Temporal para una prestación de servicio con calidad, así como optimizar los procedimientos de inscripción, organización, derivación y supervisión de atención y funcionamiento de dichos Hogares;

Que, a través del Informe N° 023-2015-MIMP/OGPP-OMI-MIAG la Oficina de Modernización Institucional emite opinión favorable al proyecto de Directiva General, en consideración a que dicho instrumento se adecúa a la estructura y contenido que dispone la Directiva General N° 002-2013-MIMP "Lineamientos para la Formulación, Modificación y Aprobación de Directivas en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP", aprobada por Resolución Ministerial N° 069-2013-MIMP;

Que, en tal sentido y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria y Final del Reglamento de la Ley N° 28236, Ley que crea Hogares de Refugio Temporal para las Víctimas de Violencia Familiar, resulta necesario aprobar la Directiva General para el Registro de Hogares de Refugio Temporal;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de la Mujer, de la Secretaría General, de la Dirección General Contra la Violencia de Género, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28236 – Ley que crea Hogares de Refugio Temporal para las Víctimas de Violencia Familiar; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2005-MIMDES; el Decreto Legislativo N° 1098 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, el Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva General N° 004-2015-MIMP/DGCVG "Normas para el Registro de Hogares de Refugio Temporal" que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la presente Resolución y su Anexo sean publicados en el Portal Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.mimp.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1248180-2

PRODUCE

Designan Secretaria General del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 161-2015-FONDEPES/J

Lima, 8 de junio de 2015

Visto, la carta de renuncia de fecha 05 de junio de 2015 presentada por el señor Fernando Alarcón Díaz, Secretario General del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES;

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero-FONDEPES, creado por Decreto Supremo N° 010-92-PE y ratificado por Decreto Ley N° 25977, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de la Producción con personería jurídica de derecho público; goza de autonomía técnica, económica, administrativa y académica, cuya finalidad es promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo de actividades y proyectos de pesca artesanal y de acuicultura;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 185-2014-FONDEPES/J del 20 de agosto de 2014, se designó al señor Fernando Alarcón Díaz en el cargo de Secretario General del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES;

Que, el referido funcionario ha formulado renuncia al cargo de Secretario General del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptar dicha renuncia, así como designar a la persona que desempeñará el referido cargo;

De conformidad con lo previsto por el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos y al literal l) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por el señor FERNANDO ALARCÓN DÍAZ al cargo de Secretario General del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, con eficacia anticipada al día 05 de junio de 2015, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora LUCY TERESA VÁSQUEZ VINCES en el cargo de Secretaria General del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO GONZALEZ GUERRERO
Jefe

1247912-1

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje del Viceministro de Relaciones Exteriores a Italia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0482/RE-2015

Lima, 5 de junio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, la Conferencia Italia-América Latina y el Caribe es un espacio que permite desarrollar y consolidar nuestros vínculos con la República Italiana, a través de su activa participación desde la realización de su primera edición en el año 2003;

Que, la Séptima Conferencia Italia-América Latina y el Caribe, tendrá lugar en la ciudad de Milán, República Italiana, del 12 al 13 de junio de 2015;

Que, en el marco de esta Conferencia, Italia asume el compromiso de mantener alto el nivel de prioridad de la relación con los países de América Latina y el Caribe en el seno de la Unión Europea, promoviendo fuertemente la finalización de las herramientas jurídicas necesarias para alcanzar una mayor calidad en las relaciones entre Europa y América Latina y el Caribe, lo que es coincidente con la aspiración peruana de elevar el nivel de su asociación con la Unión Europea;

Que, es necesario que el Viceministro de Relaciones Exteriores participe en la referida reunión, a fin de garantizar una adecuada representación del Perú;

Teniendo en cuenta las Hojas de Trámite (GAC) N° 2754 y (GAC) N° 2825, del Despacho Viceministerial, de 2 y 4 de junio de 2015, respectivamente; y los Memorandos (DGE) N° DGE0533/2015, de la Dirección General de Europa, de 4 de junio de 2015, y (OPP) N° OPP0780/2015 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 5 de junio de 2015, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N.º 056-2013-PCM; la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; la Ley N.º 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.º 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Viceministro de Relaciones Exteriores, Embajador en el Servicio Diplomático de la República Julio Eduardo Martinetti Macedo, a la ciudad de Milán, República Italiana, del 12 al 13 de junio de 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137175 Representación Diplomática y Defensa de los Intereses Nacionales en el Exterior, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

| Nombres y Apellidos | Pasaje Aéreo Clase Económica US\$ | Viáticos por día US\$ | Nº de días | Total Viáticos US\$ |
|---------------------------------|-----------------------------------|-----------------------|------------|---------------------|
| Julio Eduardo Martinetti Macedo | 3 195,00 | 540,00 | 2+2 | 2 160,00 |

Artículo 3. Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4. La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5. Encargar al Embajador en el Servicio Diplomático de la República José Luis Salinas Montes,

Director General de América, con retención de su cargo, las funciones del Viceministro de Relaciones Exteriores, a partir del 10 de junio de 2015, y mientras dure la ausencia del titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RIOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1247894-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Oficializan evento denominado “No al trabajo infantil, sí a la educación de nuestros niños”, a realizarse en la ciudad de Lima

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 133-2015-TR

Lima, 8 de junio de 2015

VISTOS: El Memorandum N° 287-2015-MTPE/2 del Despacho Viceministerial de Trabajo, el Oficio N° 532-2015-MTPE/2/15 de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo y el Informe N° 767-2015-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, establece que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es el organismo rector en materia de trabajo y promoción del empleo, ejerce competencia exclusiva y excluyente respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional para formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materias; entre otras, sociolaborales, derechos fundamentales en el ámbito laboral, seguridad y salud en el trabajo; asimismo, realiza seguimiento, monitoreo y evaluación respecto al desempeño y logros alcanzados a nivel nacional, regional y local, así como, adoptar las medidas correspondientes;

Que, en el marco del Convenio N° 138, que demanda a los países el diseño e implementación de una política nacional de abolición efectiva del trabajo de niños y niñas, mediante Decreto Supremo N° 015-2012-TR, se aprueba la “Estrategia Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil 2012-2021”- ENPETI, que contiene entre sus ejes estratégicos, el Eje N° 3: Tolerancia social; estableciendo como objetivo específico reducir la tolerancia social al trabajo infantil;

Que, la Organización Internacional del Trabajo instituyó en el año 2002, que cada 12 de junio se conmemore el Día Mundial contra el Trabajo Infantil (World Day Against Labour), día que ofrece la oportunidad de captar más apoyo para la campaña en contra del trabajo infantil por parte de los gobiernos y de los interlocutores sociales de la OIT, la sociedad civil y las demás partes interesadas, incluidas las escuelas, los grupos de jóvenes y de mujeres, y los medios de comunicación, centrando su atención para este año, particularmente en la importancia de una educación de calidad como un factor clave en la lucha contra el trabajo infantil;

Que, el artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2014-TR, señala que la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo es el órgano de línea responsable de formular las políticas públicas y funciones sustantivas orientadas a la promoción

de la erradicación del trabajo infantil, entre otros derechos fundamentales;

Que, mediante documento de vistos, a efectos de continuar coadyuvando al cumplimiento de las Estrategias de ENPETI, la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo viene coordinando la realización del evento denominado "No al trabajo infantil, sí a la educación de nuestros niños", que se llevará a cabo en la ciudad de Lima, el día 12 de junio de 2015, a través del cual se prevé difundir las causas y consecuencias del trabajo infantil para los niños, niñas y adolescentes, actividad que contribuirá en la prevención y erradicación del trabajo infantil; asimismo, dado el carácter multisectorial del evento, se difundirán los servicios que brinda el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y otras entidades públicas y privadas en favor de dicha población vulnerable;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, corresponde emitir el acto de administración que otorgue carácter oficial al citado evento, el mismo que cuenta con el recurso presupuestal asignado mediante Certificación de Crédito Presupuestario, Nota N° 1000;

Que, mediante Informe N° 767-2015-MTPE/4/8, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en virtud a la documentación adjunta y el marco legal expuesto, se pronuncia favorablemente;

Con las visaciones del Viceministerio de Trabajo, de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo y de las Oficinas Generales de Administración y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el Decreto Supremo N° 004-2014-TR, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar carácter oficial al evento denominado "No al trabajo infantil, sí a la educación de nuestros niños", organizado por la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, a realizarse en la ciudad de Lima, el día 12 de junio 2015.

Artículo 2.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo: (www.trabajo.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1248158-1

ORGANISMOS EJECUTORES

**AGENCIA DE PROMOCION
DE LA INVERSION PRIVADA**

Autorizan viaje de representante de PROINVERSIÓN a Italia, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 088-2015**

Lima, 8 de junio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28660 se determinó la naturaleza jurídica de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN como Organismo Público adscrito al sector Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, constituyendo un pliego presupuestal;

Que, PROINVERSIÓN ha sido invitada por la Asociación Mundial de Agencias de Promoción de Inversiones (WAIPA) a participar en la XX Conferencia Mundial de Inversiones, a realizarse en la ciudad de Milán, República Italiana, del 14 al 16 de junio de 2015;

Que, mediante Informe Técnico N° 20-2015-DSI, la Dirección de Servicios al Inversionista señala que el objetivo del viaje es participar del evento anual mencionado que reunirá a las Agencias de Promoción de Inversiones de diversos países así como a funcionarios gubernamentales responsables de las estrategias y políticas de inversión extranjera directa, incluyendo a los CEOs de las principales compañías del mundo empresarial;

Que, PROINVERSIÓN se encontrará representada en el citado evento por la señora Yris Araceli Ríos Barzola, Directora (e) de la Dirección de Servicios al Inversionista de esta institución;

Que, la participación de la citada funcionaria de PROINVERSIÓN en el mencionado evento, se enmarca dentro de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de esta institución aprobado mediante Resolución Ministerial N° 083-2013-EF/10, modificado por Decreto Supremo N° 081-2015-EF;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, con cargo a recursos públicos, salvo aquellos que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los cuales se autorizan mediante Resolución del Titular de la Entidad, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, la participación de la citada funcionaria de PROINVERSIÓN en el referido evento, se enmarca dentro de las acciones de promoción de la inversión privada consideradas de importancia para el Perú; en consecuencia resulta necesario autorizar el viaje en mención, respecto del cual la WAIPA, organizador del evento, será la entidad que asumirá los gastos de pasajes aéreos, así como de alojamiento en la ciudad de Milán, República Italiana, siendo PROINVERSIÓN la entidad que asumirá los gastos de alimentación y movilidades, en tanto dure su estancia en la ciudad de Milán, República Italiana;

De conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 002-2014-PROINVERSIÓN, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM y N° 056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, el viaje en comisión de servicios de la señora Yris Araceli Ríos Barzola, Directora (e) de la Dirección de Servicios al Inversionista de esta institución, del 12 al 17 de junio de 2015, a la ciudad de Milán, República Italiana, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quien en el plazo de quince (15) días calendario contados a partir de su retorno al país, deberá presentar un informe a la Dirección Ejecutiva de PROINVERSIÓN, en el cual se describirá las actividades desarrolladas en el viaje que por la presente resolución se aprueba.

Artículo 2º.- Los viáticos que irrogue la presente autorización de viaje, serán parcialmente cubiertos con

cargo al presupuesto de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos: US\$ 1,080.00

Artículo 3º.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros, cualesquiera fuese su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALBERTO HERRERA PERRET
Director Ejecutivo
PROINVERSIÓN

1248174-1

INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

Designan Coordinadores Técnicos de la Unidad Funcional de Establecimientos Hospitalarios II y de Establecimientos Hospitalarios III e Investigación en la Dirección de Servicios de Salud Hospitalarios y de Investigación del IGSS

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 199-2015/IGSS

Lima, 8 de junio de 2015

VISTO:

El Expediente Nº 15-009286-001 que contiene la Nota Informativa Nº 040-2015-DSSH/IGSS, emitido por el Director General de la Dirección de Servicios de Salud Hospitalarios y de Investigación del Instituto de Gestión de Servicios de Salud e Informes Nºs. 116-2015-UFDyAP-ORRH/IGSS y 222-2015-UFlyAP-ORRH/IGSS; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1167, se creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud (IGSS) como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, competente para la gestión, operación y articulación de las prestaciones de servicios de salud de alcance nacional pre hospitalarios en Institutos Especializados y Hospitales Nacionales, así como de las prestaciones de servicios de salud de los establecimientos de Lima Metropolitana y para brindar asistencia técnica en la prestación de servicios de salud hospitalarios a los Gobiernos Regionales;

Que, el literal f) del artículo 11º del citado Decreto Legislativo dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, se encuentran vacantes los cargos de cargo de Coordinador Técnico de la Unidad Funcional de Establecimientos Hospitalarios II, Nivel F-3, y el cargo de Coordinador Técnico de la Unidad Funcional de Establecimientos Hospitalarios III e Investigación, Nivel F-3, de la Dirección de Servicios de Salud Hospitalarios y de Investigación del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Que, mediante Nota Informativa Nº 040-2015-DSSH/IGSS, emitido por el Director General de la Dirección de Servicios de Salud Hospitalarios y de Investigación del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, propone al Médico Cirujano Julio Octavio Chávez Pita, en el cargo de Coordinador Técnico de la Unidad Funcional de Establecimientos Hospitalarios II, Nivel F-3; y al Médico

Cirujano Carlos Claudio Velásquez Vásquez, en el cargo de Coordinador Técnico de la Unidad Funcional de Establecimientos Hospitalarios III e Investigación, Nivel F-3, de la Dirección de Servicios de Salud Hospitalarios y de Investigación del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Que, mediante Informes Nºs. 116-2015-UFDyAP/IGSS y 222-2015-UFlyAP-ORRH/IGSS, la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, emite opinión favorable a las propuestas formuladas por el Director General de la Dirección de Servicios de Salud Hospitalarios y de Investigación del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Con el visado de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DESIGNAR en la Dirección de Servicios de Salud Hospitalarios y de Investigación del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, a los profesionales que a continuación se detallan:

| APELLIDOS Y NOMBRES | CARGO | NIVEL |
|-----------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| Médico Cirujano Julio Octavio Chávez Pita | Coordinador Técnico de la Unidad Funcional de Establecimientos Hospitalarios II | F-3 |
| Médico Cirujano Carlos Claudio Velásquez Vásquez | Coordinador Técnico de la Unidad Funcional de Establecimientos Hospitalarios III e Investigación | F-3 |

Artículo 2º.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ANTONIO ESPINOZA ATARAMA
Jefe Institucional
Instituto de Gestión de Servicios de Salud

1248157-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Autorizan realización del VI Congreso Internacional de Justicia Intercultural, a llevarse a cabo en la ciudad de Puno

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 163-2015-CE-PJ

Lima, 13 de mayo de 2015

VISTA:

La propuesta remitida por el Presidente de la Comisión de Trabajo de Justicia Indígena y Justicia de Paz, para la organización del VI Congreso Internacional de Justicia Intercultural.

CONSIDERANDO:

Primero. Que este Órgano de Gobierno mediante Resolución Administrativa N° 340-2010-CE-PJ, de fecha 11 de octubre de 2010, institucionalizó el denominado "Congreso Internacional sobre Justicia Intercultural" con la finalidad de potenciar los espacios de diálogo intercultural, intercambio de conocimientos y experiencias; así como, impulsar las relaciones de coordinación y cooperación entre operadores de la justicia estatal y la jurisdicción especial, asegurando que este esfuerzo tenga carácter permanente.

Segundo. Que, asimismo, con el objetivo de promover y consolidar un sistema de justicia intercultural a nivel nacional, el Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 499-2012-P-PJ, del 17 de diciembre de 2012, aprobó una Hoja de Ruta de la Justicia Intercultural. Este documento incorporó los compromisos y acciones de la institución en aras de fortalecer la justicia intercultural en los próximos años.

Tercero. Que, dentro del marco señalado precedentemente, con el propósito de desarrollar y monitorear los componentes y acciones establecidos en la Hoja de Ruta de la Justicia Intercultural, se reconstituyó la Comisión de Trabajo sobre Justicia Indígena y Justicia de Paz del Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa N° 082-2015-P-PJ, de fecha 16 de febrero del año en curso.

Cuarto. Que, en ese orden de ideas, el Presidente de la Comisión de Trabajo de Justicia Indígena y Justicia de Paz, pone a consideración del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, conforme al acuerdo adoptado en sesión de la citada comisión de trabajo de fecha 2 de marzo del año en curso, su propuesta para la realización del VI Congreso Internacional de Justicia Intercultural en la ciudad de Puno del 21 al 26 de setiembre de 2015; para lo cual solicita que se constituya la comisión que deberá encargarse de su respectiva organización.

Quinto. Que, en ese sentido, y de conformidad con las funciones y facultades de este Órgano de Gobierno, corresponde adoptar las medidas pertinentes para la realización del VI Congreso Internacional de Justicia Intercultural materia de la propuesta formulada.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 655-2015 de la vigésimo séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la realización del VI Congreso Internacional de Justicia Intercultural, que se llevará a cabo en la ciudad de Puno.

Artículo Segundo.- Delegar al Presidente del Poder Judicial la facultad de señalar las fechas del certamen, participantes, conformar la comisión organizadora y dictar las medidas complementarias que resulten necesarias para su óptimo desarrollo.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidente de la Comisión de Trabajo de Justicia Indígena y Justicia de Paz, Cortes Superiores de Justicia del país, Jefe de la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz y Justicia Indígena, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1248175-1

Amplían competencia de la Comisión de Trabajo para la evaluación y propuesta de modificación de los estándares de expedientes resueltos establecidos en diversas Resoluciones Administrativas, a efectos que proceda al análisis, y si fuera el caso, reformular los estándares de carga de los despachos judiciales

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 164-2015-CE-PJ**

Lima, 13 de mayo de 2015

VISTOS:

El Oficio N° 018-2015-CTEPMEER-JLLC-CE/PJ cursado por el señor Consejero José Luis Lecaros Cornejo, Presidente de la Comisión de Trabajo para la evaluación y propuesta de modificación de los estándares de expedientes resueltos establecidos en las Resoluciones Administrativas Nros. 245-2012-CE-PJ, 062-2013-CE-PJ y 162-2014-CE-PJ.

CONSIDERANDO:

Primero. Que por Resolución Administrativa N° 079-2015-CE-PJ, del 19 de febrero de 2015, se conformó una Comisión de Trabajo para la evaluación y propuesta de modificación de los estándares de expedientes resueltos establecidos en las Resoluciones Administrativas N° 245-2012-CE-PJ, N° 062-2013-CE-PJ y N° 162-2014-CE-PJ; presidida por el señor Consejero José Luis Lecaros Cornejo. Asimismo, se estableció que la referida Comisión de Trabajo podrá convocar la participación de jueces de otros Distritos Judiciales; y de otros especialistas de la Gerencia General y de la Oficina de Productividad Judicial, para el mejor desarrollo de sus funciones; así como a los secretarios técnicos de las Comisiones Distritales de Productividad Judicial y/o responsables del área de estadística, quienes presentarán los aportes técnicos de sus respectivas Cortes Superiores.

Segundo. Que, al respecto, el señor Consejero José Luis Lecaros Cornejo solicita que se amplíe la competencia de la referida Comisión de Trabajo, para el análisis y, si fuera el caso, reformulación de los estándares de carga de los despachos judiciales. Dicha propuesta se funda en la intrínseca relación que guardan los estándares de producción con los estándares de carga, lo que hace necesario un pronunciamiento en conjunto de ambos tópicos a efectos de viabilizar con éxito el cumplimiento de las funciones encomendadas.

Tercero. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia. Por lo que siendo así, y teniendo en cuenta lo señalado precedentemente, deviene en conveniente aprobar el pedido formulado por el Presidente de la mencionada Comisión de Trabajo.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 659-2015 de la vigésimo séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Ampliar la competencia de la Comisión de Trabajo para la evaluación y propuesta de modificación

de los estándares de expedientes resueltos establecidos en las Resoluciones Administrativas Nros. 245-2012-CE-PJ, 062-2013-CE-PJ y 162-2014-CE-PJ, a efectos de que proceda al análisis y, si fuera el caso, reformulación de los estándares de carga de los despachos judiciales.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1248175-2

Integran la Res. Adm. N° 109-2015-CE-PJ, indicando la competencia territorial de la 2° Sala Penal de Apelaciones Permanente de la Provincia de Ica, Distrito Judicial de Ica

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 168-2015-CE-PJ

Lima, 13 de mayo de 2015

VISTOS:

El Oficio N° 250-2015-ETI-CPP-PJ, remitido por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal; y el Informe N° 018-2015-MYE-ST-ETI-CPP/PJ, presentado por el Encargado del Componente de Monitoreo y Evaluación de la Secretaría Técnica del mencionado equipo técnico.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa N° 109-2015-CE-PJ, de fecha 11 de marzo del año en curso, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, entre otras medidas, dispuso en el artículo primero, convertir a partir del 1 de abril de 2015 la Sala Penal Liquidadora Permanente de la Provincia de Ica en 2° Sala Penal de Apelaciones Permanente de la misma provincia, Distrito Judicial de Ica; la cual en adición a sus funciones actuará como Sala Penal Liquidadora, con competencia territorial en todo el mencionado Distrito Judicial.

Segundo. Que, al respecto, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ica solicita a este Órgano de Gobierno, en relación al extremo de la citada disposición que establece que la 2° Sala Penal de Apelaciones Permanente de la Provincia de Ica actúe como Sala Penal Liquidadora, que la carga en liquidación se mantenga y sea atendida por las correspondientes Salas Superiores Penales en cada provincia (Pisco, Chincha y Nasca). Señala como argumento que la citada Sala Penal de Apelaciones de atender la carga existente en cada provincia, sobrepasaría los estándares de carga procesal previstos.

Tercero. Que, sobre el particular, y no obstante el pedido formulado por el Presidente de la referida Corte Superior, es menester señalar que de conformidad con lo establecido en el Informe N° 018-2015-MYE-ST-ETI-CPP/PJ, presentado por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, se ha confirmado la necesidad de centralizar la carga de la instancia superior pendiente de liquidar en la sede central; motivo por el cual la función como Sala Penal Liquidadora deberá mantener la competencia territorial en la totalidad del Distrito Judicial de Ica.

Cuarto. Que, no obstante, y sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, es del caso señalar, que el mencionado órgano jurisdiccional en cuanto a su actuación como 2° Sala Penal de Apelaciones, tiene la misma competencia territorial que la 1° Sala Penal de Apelaciones Permanente. Por lo que siendo esto así, deviene en pertinente integrar la Resolución Administrativa 109-2015-CE-PJ, a efectos de incorporar dicha precisión.

Quinto. Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, son funciones y atribuciones de este Órgano de Gobierno adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia y para que los magistrados y demás servidores del Poder Judicial se desempeñen con la mejor conducta funcional; por lo que deviene en pertinente aprobar la propuesta presentada por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 677-2015 de la vigésimo séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Integrar la Resolución Administrativa 109-2015-CE-PJ de fecha 11 de marzo del año en curso, indicando la competencia territorial de la 2° Sala Penal de Apelaciones Permanente de la Provincia de Ica, Distrito Judicial de Ica, en adición de funciones Sala Penal Liquidadora, en los siguientes términos:

- Como 2° Sala Penal de Apelaciones Permanente, tiene competencia territorial en la Provincia de Ica.

- En adición de funciones, como Sala Penal Liquidadora, tiene competencia territorial en la totalidad del Distrito Judicial de Ica.

Artículo Segundo.- Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ica, así como a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, a adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia Ica, Presidencia del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Comisión Nacional de Productividad Judicial, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1248175-3

Disponen diversas acciones en relación a la competencia territorial y material de órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Ventanilla

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 170-2015-CE-PJ

Lima, 13 de mayo de 2015

VISTOS:

El Oficio N° 232-2015-ETI-CPP-PJ, remitido por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal; Informe N° 013-2015-NOR-ST-ETI-CPP/PJ, del Área de Normativo de la Secretaría Técnica del citado Equipo Técnico,

sobre modificación de competencia de órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Ventanilla; y Oficios Nros. 198 y 773-2015-P-CSJV/PJ, presentados por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, por Ley N° 29648 se dispuso la aplicación inmediata del Código Procesal Penal para delitos cometidos por funcionarios públicos en varios Distritos Judiciales, en virtud de lo cual el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 065-2011-CE-PJ, de fecha 23 de febrero de 2011, creó entre otros órganos jurisdiccionales, el Juzgado de la Investigación Preparatoria del Callao, con competencia territorial en todo el Distrito Judicial, excepto lo que compete al Juzgado de la Investigación Preparatoria de Ventanilla, y competencia material para conocer únicamente los delitos cometidos por funcionarios públicos. Asimismo, se dispuso que el 2° Juzgado Especializado en lo Penal de Ventanilla, en adición de funciones actúe como Juzgado de la Investigación Preparatoria, manteniendo su competencia territorial -siempre dentro del marco de la Ley 29648, para conocer los delitos cometidos por funcionarios públicos-.

Segundo. Que por Resolución Administrativa N° 128-2014-CE-PJ, del 23 de abril de 2014, se creó el actualmente denominado Distrito Judicial de Ventanilla. Posteriormente, mediante Resolución Administrativa N° 279-CE-PJ, del 12 de agosto de 2014, se dispuso su funcionamiento a partir del 30 de setiembre de 2014; y se dictaron medidas complementarias en materia de desconcentración, transfiriéndose con ese propósito, órganos jurisdiccionales ubicados en las Cortes Superiores de Justicia de Lima Norte y Callao, entre los cuales se consideró al 2° Juzgado Especializado en lo Penal de Ventanilla, en adición de funciones Juzgado de la Investigación Preparatoria.

Tercero. Que, de otro lado, acorde con el marco de implementación de la Ley N° 30077, Ley contra el Crimen Organizado, y del Decreto Supremo N° 230-2014-EF, se crearon 42 órganos jurisdiccionales en los Distritos Judiciales de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Junín, Lima, Lima Norte, Lima Este, Lima Sur, en la actualmente denominada Corte Superior de Justicia de Ventanilla; y en la Sala Penal Nacional. En esa dirección, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 289-2014-CE-PJ, de fecha 27 de agosto de 2014, creó en el actualmente denominado Distrito Judicial de Ventanilla los siguientes órganos jurisdiccionales: dos Juzgados de la Investigación Preparatoria, dos Juzgados Penales Unipersonales y una Sala Penal de Apelaciones, todos con sede en Ventanilla y con competencia territorial en la totalidad del mencionado Distrito Judicial, para conocer los delitos de crimen organizado.

Cuarto. Que, dentro de ese contexto, mediante Resolución Administrativa N° 010-2015-P-CSJV/PJ, de fecha 5 de enero de 2015, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla en uso de las facultades conferidas por los artículos sexto y undécimo de la Resolución Administrativa N° 289-2014-CE-PJ, dispuso que el 1° y 2° Juzgados de la Investigación Preparatoria de Ventanilla, con sede en Ventanilla, y con competencia territorial en todo el Distrito Judicial, en adición de funciones asuman el conocimiento de los procesos tramitados en aplicación de las Leyes N° 29574 y N° 29648 -delitos de corrupción de funcionarios-. Asimismo, solicitó a este Órgano de Gobierno que deje sin efecto la adición de funciones del 2° Juzgado Especializado en lo Penal de Ventanilla, dispuesta mediante Resolución Administrativa N° 065-2011-CE-PJ, y que el 1° Juzgado Especializado en lo Penal de Ventanilla, en adición de funciones actúe como Juzgado Penal Unipersonal, de forma tal que conjuntamente con el 1° y 2° Juzgados Penales Unipersonales, conformen el Juzgado Penal Colegiado respectivo.

Quinto. Que, sobre el particular, de la verificación de la carga procesal del 2° Juzgado Especializado en lo Penal de Ventanilla, en adición de funciones Juzgado

de la Investigación Preparatoria, se advierte que éste a la fecha cuenta con 332 procesos en trámite, 419 en ejecución, mientras que en sus funciones como Juzgado de la Investigación Preparatoria, cuenta con 5 procesos en trámite y 2 procesos en ejecución.

En ese sentido, y teniendo en cuenta que por Resolución Administrativa de Presidencia N° 010-2015-P-CSJV/PJ se dispuso que el 1° y 2° Juzgados de la Investigación Preparatoria de Ventanilla, con sede en Ventanilla y con competencia territorial en todo el Distrito Judicial, en adición de funciones asuman el conocimiento de los procesos tramitados dentro del marco de las Leyes N° 29574 y 29648 -delitos de corrupción de funcionarios-, carece de objeto que el 2° Juzgado Especializado en lo Penal de Ventanilla, siga conociendo casos en adición de funciones como Juzgado de la Investigación Preparatoria. Más aún si se considera, conforme a lo señalado precedentemente, que los juzgados antes mencionados vienen aplicando a exclusividad el nuevo Código Procesal Penal; a lo que debe agregarse que a la fecha la carga existente en materia de delitos de Corrupción de Funcionarios y Crimen Organizado es mínima y no justifica la existencia de un juzgado que en adición de funciones actúe en la etapa de investigación preparatoria.

Sexto. Que, del análisis y verificación de la Resolución Administrativa N° 289-2014-CE-PJ, que creó órganos jurisdiccionales, así como de la Resolución Administrativa de Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla N° 010-2015-P-CSJV/PJ, que estableció diversas medidas administrativas en dicho Distrito Judicial, específicamente respecto a la conformación de órganos jurisdiccionales colegiados, se constata que el citado Distrito Judicial no cuenta con un órgano jurisdiccional colegiado a exclusividad o que en adición de funciones permita la conformación de un Juzgado Penal Colegiado para tramitar procesos que así lo demanden. Por lo que siendo esto así, y de conformidad con la propuesta presentada por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, resulta pertinente que el 1° Juzgado Especializado en lo Penal de Ventanilla, en adición de funciones actúe como Juzgado Penal Unipersonal sólo para efectos de conformar el Juzgado Penal Colegiado conjuntamente con el 1° y 2° Juzgados Penales Unipersonales con sede en Ventanilla.

Sétimo. Que el proceso de implementación del nuevo modelo procesal penal, en lo que corresponde a la determinación de órganos jurisdiccionales implica: a) Disponer la creación de órganos jurisdiccionales a exclusividad; b) Determinar qué órganos jurisdiccionales penales y/o mixtos actuales conocerán en adición de funciones procesos con el Nuevo Código Procesal Penal; y c) Determinar qué órganos jurisdiccionales penales se encargarán de liquidar los procesos tramitados bajo las reglas del antiguo modelo procesal penal, en el marco de la política y plan de liquidación establecida por el Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal.

Octavo. Que, en ese orden de ideas, y en consonancia con el Oficio N° 232-2015-ETI-CPP-PJ y el Informe N° 013-2015-NOR-ST-ETI-CPP/PJ, presentados por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, resulta conveniente disponer la conversión de órganos jurisdiccionales y dictar las medidas necesarias, con arreglo a las necesidades de servicio, factores geográficos y de acceso a la justicia en los Distritos Judiciales comprometidos en el proceso de implementación del Código Procesal Penal.

Noveno. Que, los numerales 24, 25 y 26 del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determinan como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, crear órganos jurisdiccionales, aprobar la modificación de sus ámbitos de competencia territorial; asimismo, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 687-2015 de la vigésimo séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención

de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer, en relación a la competencia territorial y material de órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Ventanilla, las siguientes acciones:

a) Dejar sin efecto la adición de funciones del 2° Juzgado Especializado en lo Penal de Ventanilla para actuar como Juzgado de la Investigación Preparatoria de Ventanilla, dispuesta por Resolución Administrativa N° 065-2011-CE-PJ, del 23 de febrero de 2011, debiendo concluir la carga procesal pendiente que dio mérito a su creación; y en consecuencia, en adelante sólo conocerá delitos tramitados bajo los alcances del Código de Procedimientos Penales de 1940.

b) Modificar la competencia territorial y material del 1° Juzgado Especializado en lo Penal de Ventanilla, que en adición de funciones se constituirá en 3° Juzgado Penal Unipersonal de Ventanilla, únicamente para conformar con el 1° y 2° Juzgados Penales Unipersonales con sede en Ventanilla, el Juzgado Penal Colegiado en los casos que el sistema lo requiera para la tramitación de procesos en el marco de las Leyes N° 29574 y 29648, con competencia en todo el Distrito Judicial.

Artículo Segundo.- Facultar a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla a adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias en aras de equilibrar la carga procesal de los órganos jurisdiccionales dentro del Distrito Judicial de su competencia; y de esa forma lograr la mayor eficiencia y eficacia en la tramitación de los procesos.

Artículo Tercero.- Disponer que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla y la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, adopten las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución e implementación del Código Procesal Penal.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Comisión Nacional de Productividad Judicial, Corte Superior de Justicia de Ventanilla; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1248175-4

Modifican la Res. Adm. N° 226-2014-CE-PJ, en extremo referido a las competencias de los Juzgados de Trabajo de la Provincia de Ica, y disponen que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ica adopte diversas acciones administrativas

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 185-2015-CE-PJ**

Lima, 27 de mayo de 2015

VISTOS:

El Oficio N° 369-2015-OPJ-CNPJ-CE-PJ e Informe N° 058-2015-OPJ-CNPJ-CE/PJ, remitidos por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, de conformidad con el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 226-2014-CE-PJ, de fecha 27 de junio de 2014, se modificaron y actualizaron a partir del 1 de julio de 2014, las competencias de los órganos jurisdiccionales de la especialidad laboral, dispóniéndose en el Distrito Judicial de Ica que el 1° y 2° Juzgados de Trabajo Permanentes de la Provincia de Ica tengan a su cargo el trámite de procesos laborales bajo el marco de aplicación de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo; y, asimismo, que el Juzgado de Trabajo Transitorio de la misma provincia se haga cargo del trámite de los procesos contenciosos administrativos laborales y los procesos laborales bajo el marco de aplicación la Ley N° 26636, antigua Ley Procesal del Trabajo.

Segundo. Que, al respecto, mediante Oficio N° 722-2014-P-ETIINLPT-CE-PJ, el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo recomienda la modificación y actualización de las competencias dispuestas en el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 226-2014-CE-PJ, correspondiente a los Juzgados de Trabajo de la Provincia de Ica, Distrito Judicial del mismo nombre.

Tercero. Que, teniendo en cuenta lo señalado precedentemente, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial mediante Oficio N° 369-2015-OPJ-CNPJ-CE-PJ, elevó a este Órgano de Gobierno el Informe N° 058-2015-OPJ-CNPJ-CE/PJ, el mismo que contiene el análisis, conclusiones y recomendaciones en relación a lo informado por la Presidencia del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, y por el cual se establece lo siguiente:

1) El Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo ha recomendado la modificación y actualización de las competencias de los Juzgados de Trabajo de la Provincia de Ica, dispuestas en el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 226-2014-CE-PJ, de manera tal que el 1° y 2° Juzgados de Trabajo Permanentes de Ica se encarguen de tramitar los procesos bajo el amparo de la Nueva Ley Procesal del Trabajo y los Procesos Contenciosos Administrativos Laborales; y asimismo, que el Juzgado de Trabajo Transitorio de Ica se encargue de tramitar los procesos bajo el amparo de la Ley N° 26636, así como los Procesos Contenciosos Administrativos Laborales.

2) El 1° y 2° Juzgados de Trabajo Permanentes y el Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Ica tienen una carga procesal proyectada para el presente año que se estima ascendería a 3,723, expedientes, siendo la mayor carga procesal la correspondiente a los Procesos Contenciosos Administrativos Laborales que con 2,523 expedientes equivale al 68% de la carga total, seguida por los procesos laborales con la Nueva Ley Procesal del Trabajo con 741 expedientes que equivalen al 20%, y la carga procesal correspondiente a la liquidación de la Ley N° 26636, ascendente a 459 expedientes que equivalen al 12%.

3) En virtud de lo antes mencionado, se evidencia que para el presente año se requeriría por lo menos dos (2) Juzgados de Trabajo que tramiten los Procesos Contenciosos Administrativos Laborales, un (1) Juzgado de Trabajo para que tramite los procesos de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, y otro juzgado que se encargue de manera temporal de la liquidación de los expedientes bajo el amparo de la Ley N° 26636. Por lo que siendo así, de conformidad con las recomendaciones formuladas por el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, la Jefatura de la citada Oficina de Productividad Judicial concluye que el 1° y 2° Juzgados de Trabajo Permanentes de Ica se encarguen

de tramitar los procesos bajo el marco de aplicación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo y los Procesos Contenciosos Administrativos Laborales. Sin perjuicio de ello, en relación al Juzgado de Trabajo Transitorio, la referida dependencia recomienda que éste sólo se encargue de la función liquidadora que le fuera asignada mediante Resolución Administrativa N° 152-2011-CE-PJ, con la finalidad que al término de dicha función liquidadora pueda ser reubicado a otro Distrito Judicial en apoyo a otros juzgados laborales.

Cuarto. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia. Por lo que siendo así, en virtud de lo informado por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial, deviene en conveniente aprobar la propuesta formulada.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 728-2015 de la vigésimo octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas, sin la intervención del señor Meneses Gonzales por encontrarse de vacaciones; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 226-2014-CE-PJ de fecha 27 de junio de 2014, el extremo que se refiere a las competencias de los Juzgados de Trabajo de la Provincia de Ica, Distrito Judicial del mismo nombre, disponiéndose la modificación de sus competencias conforme se detalla a continuación:

| Distrito Judicial | Dependencia | Competencia Laboral |
|-------------------|----------------------------------|---------------------|
| Ica | 1° Juzgado de Trabajo Permanente | NLPT-PCAL |
| Ica | 2° Juzgado de Trabajo Permanente | NLPT-PCAL |
| Ica | Juzgado de Trabajo Transitorio | LPT |

Artículo Segundo.- Disponer, a partir del 1 de junio de 2015, que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ica, adopte las siguientes acciones administrativas:

- Que el 1° y 2° Juzgados de Trabajo Permanentes de Ica, redistribuyan al Juzgado de Trabajo Transitorio de Ica, los expedientes de la Ley N° 26636, que no tengan vista de causa señalada hasta el 31 de mayo de 2015.
- Que el Juzgado de Trabajo Transitorio de Ica, redistribuya entre el 1° y 2° Juzgados de Trabajo Permanentes de Ica, los expedientes correspondientes a los Procesos Contenciosos Administrativos Laborales, que no tengan vista de causa señalada hasta el 31 de mayo de 2015.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ica, Oficina de Productividad Judicial, Presidentes de los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1248175-5

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan Juez Supernumeraria del 37° Juzgado Especializado en lo Penal de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 289-2015-P-CSJLI/PJ

Lima, 8 de junio de 2015

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la razón que antecede se pone a conocimiento de esta Presidencia que la doctora Mary Isabel Núñez Cortijo, Juez Titular del 37° Juzgado Especializado en lo Penal de Lima se encuentra internada a partir de la fecha en una Clínica local, por lo cual corresponde designar al Magistrado que la reemplazará por el periodo que dure su licencia.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del 37° Juzgado Especializado en lo Penal de Lima proceder a la designación del Juez conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud de dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora MARIA ELVIRA ASUNCIÓN MALASQUEZ CUETO, como Juez Supernumeraria del 37° Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, a partir del día 09 de junio del presente año, y mientras dure la licencia de la doctora Núñez Cortijo.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de la Unidad Ejecutora de esta Corte Superior, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1248173-1

Aprueban Nómina de Martilleros Públicos correspondiente al Año Judicial 2015 de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 818-2015-P-CSJLIMASUR/PJ

Lima, 29 de mayo del 2015

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 265-2012-CE-PJ, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; la Resolución Jefatural N° 071-2015-SUNARP-Z.R.N° IX/JEF, expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; la Resolución Administrativa de Presidencia N° 362-2015-P-CSJLIMASUR/PJ y el Informe N° 024-2015-SJ-CSJLIMASUR/PJ, emitido por la Oficina de Servicios Judiciales de esta Corte Superior de Justicia.

CONSIDERANDO:

El Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Poder Judicial aprobado con Resolución Administrativa N° 265-2012-CE-PJ, dispone en el rubro veintitrés el procedimiento de inscripción y reinscripción de martilleros públicos en cada Distrito Judicial, las mismas que deben realizarse anualmente.

El artículo 4° del Reglamento de la Ley del Martillero Público, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-JUS, dispone que "Todo Martillero Público mantendrá su inscripción vigente mediante la habilitación anual para el ejercicio de sus funciones"; por lo que, previa a dicha habilitación, debe realizarse la convocatoria a inscripción.

En ese sentido, por Resolución Jefatural N° 071-2015-SUNARP-Z.R.N° IXJEF, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 01 de Marzo de 2015, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos dispuso la habilitación anual de los Martilleros Públicos allí indicados para el presente año.

Así, por Resolución Administrativa N° 362-2015-P-CSJLIMASUR/PJ, de fecha 13 de marzo de 2015, expedida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, se dispuso convocar a la inscripción y reinscripción de los interesados para integrar la nómina de Martilleros Públicos, correspondiente al periodo judicial 2015.

Mediante Informe N° 024-2015-SJ-CSJLIMASUR/PJ, de fecha 14 de mayo de 2015, el responsable de la Oficina de Servicios Judiciales, remite la relación de los Martilleros Públicos que cumplieron con presentar su solicitud de inscripción y reinscripción, ante esta Corte Superior de Justicia, observando los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Poder Judicial.

En este contexto, luego de la evaluación de los referidos legajos e informes respectivos, corresponde aprobar la relación de Martilleros Públicos aptos para integrar la Nómina de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur para el presente año judicial, con la finalidad de que los Martilleros Judiciales queden habilitados para ser designados a través del Sistema Informático, en los remates señalados en los procesos por los diversos Órganos Jurisdiccionales, según corresponda.

El presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de Justicia en pro de los justiciables.

Por tanto en uso de sus facultades conferidas en los incisos 3), 4) y 9) del Artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la relación de Martilleros Públicos aptos para integrar la Nómina de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur para el presente año judicial 2015, conforme al siguiente detalle:

| N° | NOMBRE | N° REG. MARTILLERO |
|----|------------------------------------|--------------------|
| 01 | ALVA RIVERA PAMELA MARISOL | 319 |
| 02 | ALVA VASQUEZ MARCELA LILIANA | 303 |
| 03 | BAUTISTA LIZARBE ROBERTO CARLOS | 326 |
| 04 | CALDERON CONTRERAS JORGE ENRIQUE | 323 |
| 05 | CHAVEZ ENCISO GIANNI GASTTONI | 293 |
| 06 | CHUMIOQUE HIDALGO ENRIQUE ORLANDO | 197 |
| 07 | CORREA GUERRERO ALCIBIADES ORLANDO | 193 |
| 08 | DIAZ VARGAS JUAN FAVIO | 159 |
| 09 | ESCUDERO LOZANO ALBERTO CESAR | 206 |
| 10 | GALINDO SCHRODER CARLA FRANCISCA | 280 |
| 11 | GONZALES BARZOTTI CARLOS ALBERTO | 195 |
| 12 | GONZALES VILA ALCIDES ANDRES | 257 |
| 13 | IPENZA NEGRI VICTOR MANUEL | 214 |
| 14 | JARA CHUMBES SANDRO ALBERTO | 213 |
| 15 | LAFITTE LAMAS RICARDO | 304 |
| 16 | LARA SOBREVILLA MARIA ROCIO | 152 |
| 17 | LEON USURIN ROXANA ELENA | 302 |
| 18 | LUNA TAY DE CORREA ALIDA MARIA | 237 |
| 19 | MARIÑAS SANCHEZ ABRAHAM | 224 |
| 20 | NAVARRETE ROLDAN CARLOS ALFONSO | 105 |
| 21 | OSNAYO PAZOS DIANA ESMILDA | 180 |
| 22 | PANESI MORENO ALDO LUIS | 130 |
| 23 | PISFIL FLORES ELOY OCTAVIO | 307 |

| N° | NOMBRE | N° REG. MARTILLERO |
|----|-----------------------------------|--------------------|
| 24 | PIZARRO CASASVERDE JUSTO | 314 |
| 25 | QUINTANA CHUQUIZUTA WILDER | 274 |
| 26 | RAMOS RONAMI RUDY OSCAR | 317 |
| 27 | RAMOS WONG ALBERTO OSCAR | 226 |
| 28 | REYNOSO EDEN CARLOS NASSIF | 151 |
| 29 | REYNOSO EDEN EDWIN FERNANDO | 111 |
| 30 | REYNOSO EDEN JAVIER VICTOR RAFAEL | 097 |
| 31 | RIOS CARRASCO ALFREDO | 145 |
| 32 | ROCA CUZCANO ORLANDO FLORENCIO | 205 |
| 33 | ROJAS TAMAYO PABLO COLBERT | 127 |
| 34 | VARGAS MALLQUI BERNARDA MELCHORA | 154 |
| 35 | VARGAS MALLQUI CARINA GEORGINA | 146 |
| 36 | VEGA TIRADO ASDEL EDILBERTO | 209 |
| 37 | VENTURA GONZALES MARTIN | 324 |
| 38 | VILLEGAS ARANDA RUTH MARIBEL | 313 |
| 39 | URBINA CHUMPITASSI MARCO ANTONIO | 196 |
| 40 | ZAPATA OBANDO CESAR ARMANDO | 241 |
| 41 | ZAPATA OBANDO EMILARDO | 184 |
| 42 | ZEBALLOS ALVA MARIA ANGELA | 142 |

Artículo Segundo.- DISPONER que la Oficina de Servicios Judiciales ingrese al Sistema Informático respectivo la relación antes descrita; con el propósito de que los Jueces de este distrito judicial, designen a los Martilleros Judiciales, a través del uso del sistema informático antes referido; esta designación deberá ser comunicada por los magistrados a la Oficina de Servicios Judiciales a efectos de realizar el monitoreo de las designaciones y labores realizadas.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior de Justicia, Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, Oficina de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia y Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

PEDRO CARTOLÍN PASTOR
Presidente

1247876-1

ORGANOS AUTONOMOS**JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES**

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidor de la Municipalidad Distrital de Supe Puerto, provincia de Barranca, departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 150-2015-JNE

Expediente N° J-2015-0145-C01
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO
PROCLAMADO
SUPE PUERTO - BARRANCA - LIMA

Lima, veintiséis de mayo de dos mil quince.

VISTO el Acuerdo de Concejo N° 028-2015-CDSP, de fecha 7 de mayo de 2015, mediante el cual se aprobó suspender a Diego Charly Blas Morales, alcalde de la Municipalidad Distrital de Supe Puerto, provincia de Barranca, departamento de Lima, por haber incurrido en la causal referida a contar con un mandato de detención, estipulada en el inciso 3 del artículo 25 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Con fecha 8 de abril de 2015, mediante Oficio N° 1110-2015-58-2JIPB-CSJHA/PJ-SDP, el Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Barranca remite al Jurado Nacional de Elecciones copia certificada de la Resolución N° 2, de fecha 28 de marzo de 2015, mediante la cual se declara fundado en parte el pedido de prisión preventiva solicitado por el Ministerio Público contra Diego Charly Blas Morales en el proceso penal que se le sigue por la presunta comisión del delito de cohecho pasivo impropio, en agravio del Estado, disponiendo que cumpla dicha medida coercitiva por el plazo de seis meses.

Debido a ello, mediante Auto N° 1, correspondiente al Expediente N° J-2015-092-T01, se remitió dicha documentación al Concejo Distrital de Supe Puerto para que evalúe la situación jurídica de la referida autoridad conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

Antes esta situación, mediante sesión extraordinaria de fecha 7 de mayo de 2015, el Concejo Distrital de Supe Puerto, provincia de Barranca, departamento de Lima, por unanimidad, aprobó suspender a Diego Charly Blas Morales, alcalde de dicha comuna, por haber incurrido en la causal referida a contar con un mandato de detención, prevista en el inciso 3 del artículo 25 de la LOM, que fue dictado en su contra por el Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Barranca. Esta decisión fue formalizada en el Acuerdo de Concejo N° 028-2015-CDSP, de fecha 7 de mayo de 2015, el cual fue declarado consentido, conforme a la constancia elaborada por el secretario general de la referida municipalidad, de fecha 25 de mayo de 2015.

CONSIDERANDOS

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 25, numeral 3, de la LOM, el ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende, por acuerdo de concejo, por el tiempo que dure el mandato de detención.

Asimismo, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones considera que basta que el mandato de detención haya sido emitido y se encuentre vigente para que concurra la causal de suspensión del ejercicio del cargo, apreciación que ha sido expuesta en las Resoluciones N° 920-2012-JNE, N° 928-2012-JNE, N° 931-2012-JNE, N° 932-2012-JNE, N° 1077-2012-JNE, N° 1129-2012-JNE, entre otras, en las que el Jurado Nacional de Elecciones ha valorado que el mandato de detención sea actual y que haya sido ordenado de manera oportuna por el órgano jurisdiccional competente.

2. En este caso, respecto de la situación jurídica del alcalde Diego Charly Blas Morales, se aprecia de autos que se encuentra bajo la medida de prisión preventiva, situación jurídica que ha sido dispuesta por el Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Barranca.

3. En ese contexto, al existir un mandato de detención vigente, y en aplicación del artículo 25, numeral 3, de la LOM, corresponde suspender provisionalmente a Diego Charly Blas Morales en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Supe Puerto, provincia de Barranca, departamento de Lima. En tal sentido, se debe convocar al primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, Jorge Luis Rodas Rojas, identificado con DNI N° 40964233, para que asuma provisionalmente el cargo de burgomaestre de la citada comuna, mientras se resuelva la situación jurídica del alcalde en cuestión.

4. Asimismo, para completar el número de regidores, corresponde convocar al candidato no proclamado de la organización política Fuerza Popular, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral, César Raúl Rojas Quiroz, con DNI N° 43288683, para que asuma, de forma provisional, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Supe Puerto.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Baldomero

Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, como consecuencia de la declaratoria de suspensión de Diego Charly Blas Morales en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Supe Puerto, provincia de Barranca, departamento de Lima, por la causal establecida en el artículo 25, numeral 3, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO, provisionalmente, la credencial otorgada a Diego Charly Blas Morales en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Supe Puerto, provincia de Barranca, departamento de Lima.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Jorge Luis Rodas Rojas, identificado con DNI N° 40964233, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Supe Puerto, provincia de Barranca, departamento de Lima, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que lo faculte como tal.

Artículo Cuarto.- CONVOCAR a César Raúl Rojas Quiroz, con DNI N° 43288683, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Supe Puerto, provincia de Barranca, departamento de Lima, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que lo faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaria General (e)

1247803-1

MINISTERIO PÚBLICO

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2575-2015-MP-FN

Mediante Oficio N° 11024-2015-MP-FN-SEGFIN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2575-2015-MP-FN, publicada en la edición del 6 de junio de 2015.

DICE:

Artículo Tercero "(...), Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal Corporativa de Trujillo, Distrito Fiscal de La Libertad, (...)"

DEBE DECIR:

ARTÍCULO TERCERO "(...), Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal Corporativa de Cajamarca, Distrito Fiscal de Cajamarca, (...)"

DICE:

Artículo Noveno "(...), en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Celendín."

DEBE DECIR:

ARTÍCULO NOVENO "(...), en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Cajamarca."

1248169-1

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan viaje de funcionarias a España, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 3232-2015

Lima, 8 de junio de 2015

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (a.i.)

VISTAS:

Las invitaciones cursadas por el European Central Bank a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el Colegio General de Supervisores del Grupo BBVA y en el Colegio General de Supervisores del Grupo Santander, que se llevarán a cabo del 11 al 12 de junio de 2015 y del 15 al 16 de junio de 2015, respectivamente, en la ciudad de Madrid, Reino de España;

CONSIDERANDO:

Que, en los mencionados Colegios se presentará su valoración sobre el perfil de riesgo de los Grupos BBVA y Santander desde una perspectiva consolidada, así como los aspectos más relevantes del trabajo supervisor realizado y los trabajos previstos para el 2015. Asimismo, se espera que los representantes de la SBS puedan compartir su visión sobre los perfiles de riesgos de las filiales, así como los principales aspectos de supervisión realizados y los planes de supervisión para 2015;

Que, en atención a las invitaciones cursadas, y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha considerado conveniente designar a las señoras Patricia Teresa Salas Cortés, Intendente General de Banca e Yvonne Mercedes Cuba Buitrón, Jefe de Supervisión y Proyectos del Departamento de Supervisión Bancaria A, de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas, para que participen en los citados eventos;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-18, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2015, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje de las citadas funcionarias para participar en los eventos

indicados, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", la Resolución SBS N° 3194-2015, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-18 sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2015, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de las señoras Patricia Teresa Salas Cortés, Intendente General de Banca e Yvonne Mercedes Cuba Buitrón, Jefe de Supervisión y Proyectos del Departamento de Supervisión Bancaria A, de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas de la SBS, del 09 al 18 de junio de 2015 a la ciudad de Madrid, Reino de España, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Las citadas funcionarias, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015, de acuerdo al siguiente detalle:

Patricia Teresa Salas Cortés

| | | |
|--------------|------|----------|
| Pasaje aéreo | US\$ | 1 340,08 |
| Viáticos | US\$ | 4 320,00 |

Yvonne Mercedes Cuba Buitrón

| | | |
|--------------|------|----------|
| Pasaje aéreo | US\$ | 1 340,08 |
| Viáticos | US\$ | 4 320,00 |

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de las funcionarias cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILA GUILLÉN RISPA
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (a.i.)

1248171-1

CONVENIOS INTERNACIONALES

Acuerdo para la implementación del Plan de Desarrollo de la Zona de Integración Fronteriza entre la República del Perú y la República de Colombia

La República del Perú y la República de Colombia, en adelante denominadas "las Partes",

TENIENDO EN CUENTA

Que el “*Acuerdo de integración subregional andino – Acuerdo de Cartagena*”, adoptado el 26 de mayo de 1969, establece que los Estados Miembros coordinarán sus planes de desarrollo en sectores específicos y armonizarán gradualmente sus políticas económicas y sociales, con la mira de llegar al desarrollo integrado del área, mediante acciones planificadas;

Que el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, mediante la Decisión 459 del 25 de mayo de 1999, resolvió la Política Comunitaria Andina para la Integración y el Desarrollo Fronterizo se fundamenta en las acciones bilaterales, y delimita, diseña e instrumenta las Zonas de Integración Fronteriza (ZIF), como los escenarios fundamentales donde se ejecutan los programas y proyectos acordados para responder a las necesidades específicas de cada ámbito territorial;

Que el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, mediante la Decisión 501 del 22 de junio de 2001, facultó a los Estados Miembros de la Comunidad Andina para crear Zonas de Integración Fronteriza, mediante los mecanismos bilaterales apropiados;

Que en atención a la Decisión 501 del 22 de junio de 2001, la República de Colombia y la República del Perú, mediante Canje de Notas del 26 de noviembre de 2002 establecieron la Zona de Integración Fronteriza;

Que mediante el Canje de Notas del 24 de junio de 2013, se aprobó el Plan de Desarrollo de la Zona de Integración Fronteriza;

Y CONSIDERANDO:

Que en la Declaración Conjunta de los Presidentes de la República del Perú y la República de Colombia, del día 11 de febrero de 2014, se instruyó a los Ministros de Relaciones Exteriores constituir la institucionalidad binacional que tendrá a su cargo la implementación del Plan de Desarrollo de la Zona de Integración Fronteriza.

Han convenido en suscribir el siguiente Acuerdo:

Artículo 1

El presente Acuerdo tiene por objeto fortalecer la integración fronteriza, la cooperación mutua y el desarrollo de la frontera común, mediante la ejecución de programas, proyectos y actividades conjuntas, dirigidas a implementar el Plan de Desarrollo de la Zona de Integración Fronteriza.

Artículo 2

1. Se constituye la Comisión Binacional para la Zona de Integración Fronteriza como el mecanismo binacional para la definición de lineamientos y la coordinación de acciones y proyectos relacionados con la superación de la pobreza y la promoción del desarrollo socioeconómico sostenible en la frontera común y aquellos que se consideren en el Plan de Desarrollo de la Zona de Integración Fronteriza y su correspondiente actualización y ampliación, conforme a las normas establecidas.

2. La Comisión Binacional está conformada por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, o su delegado, en su calidad de Presidente de la Comisión Intersectorial para el Desarrollo y la Integración Fronteriza; y por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú, o su delegado, en su calidad de Presidente del Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza; así como por los Gobernadores de los Departamentos de Amazonas y Putumayo de la República de Colombia y el Presidente del Gobierno Regional de Loreto de la República del Perú.

Artículo 3

1. La Comisión Binacional se reunirá de manera ordinaria una (1) vez al año y será convocada por la

Presidencia de la Comisión Binacional a través de la Secretaría Ejecutiva. La reunión de la Comisión Binacional se llevará a cabo, preferentemente, de forma previa a la celebración del Gabinete Binacional, si lo hubiere.

2. Las reuniones de la Comisión Binacional tendrán por objeto:

a. La presentación, por parte de la Secretaría Ejecutiva, de los avances de los proyectos y programas aprobados para el desarrollo de la Zona de Integración Fronteriza entre la República de Colombia y la República del Perú.

b. Proponer lineamientos para optimizar la ejecución de los programas y proyectos.

c. Procurar la articulación temporal y territorial en la ejecución de los programas y proyectos.

Artículo 4

1. La Comisión Binacional está presidida por los Ministros de Relaciones Exteriores de las Partes, o por sus respectivos delegados.

2. La Presidencia de la Comisión Binacional tiene a su cargo las siguientes funciones:

a. Establecer pautas para la formulación de los estudios y la ejecución de los proyectos del Plan de Desarrollo de la Zona de Integración Fronteriza.

b. Seguimiento de la ejecución del Plan.

c. Realizar la priorización y programación, en periodos multianuales, de los programas y proyectos del Plan.

d. Aprobar la priorización y programación de las inversiones del Plan.

e. Aprobar las modificaciones y actualizaciones del Plan.

f. Coordinar con las instancias correspondientes el financiamiento de los programas de inversión del Plan.

g. Procurar la socialización de las acciones que corresponden a la ejecución del Plan.

h. Otras que se acuerden para la adecuada gestión del Plan.

3. Las funciones previstas en los literales d y e del numeral 2 del presente artículo, se desarrollarán con sujeción a las decisiones que adopten las Partes en el marco de sus respectivas legislaciones.

4. La Presidencia sesionará de manera ordinaria al menos una (1) vez al año, y de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo requieran.

5. La Presidencia acordará un reglamento de funcionamiento de la Comisión Binacional y sus órganos de apoyo, y podrá aprobar las modificaciones del mismo, acorde a los requerimientos derivados de su aplicación.

6. La Presidencia de la Comisión Binacional contará con los siguientes órganos de apoyo:

- La Secretaría Ejecutiva
- El Comité Local de Gestión

Artículo 5

1. La Secretaría Ejecutiva tiene a su cargo la operatividad de la ejecución, seguimiento y actualización del Plan.

2. La sección colombiana de la Secretaría Ejecutiva está integrada por el delegado del Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia.

3. La sección peruana de la Secretaría Ejecutiva está integrada por la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza, y cuenta con el apoyo del Ministerio de Agricultura y Riego, a través del Proyecto Especial de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo.

4. La Secretaría Ejecutiva tiene las siguientes funciones:

a. Proponer los programas de inversión del Plan de Desarrollo de la Zona de Integración Fronteriza.

- b. Proponer lineamientos técnicos para la elaboración de proyectos binacionales.
- c. Coordinar y apoyar la elaboración de los estudios de preinversión de los proyectos.
- d. Coordinar con las instancias correspondientes la adecuada ejecución de los proyectos del Plan.
- e. Realizar la supervisión y evaluación permanente de la ejecución del Plan.
- f. Presentar informes de avance de los programas y proyectos a la Comisión Binacional para la Zona de Integración Fronteriza.
- g. Definir, priorizar y apoyar la aplicación de herramientas necesarias para la adecuada ejecución del Plan.
- h. Proponer las modificaciones y actualizaciones del Plan.
- i. Convocar a las reuniones de la Comisión Binacional, por encargo de la Presidencia, de forma previa a la celebración del Gabinete Binacional o cuando las circunstancias lo requieran.
- j. Articular y acompañar al Comité Local de Gestión en el desarrollo de sus funciones.
- k. Convocar las reuniones del Comité Local de Gestión.
- l. Otras que le encomiende la Presidencia de la Comisión Binacional para la Zona de Integración Fronteriza.

Artículo 6

1. El Comité Local de Gestión está integrado por las instituciones regionales y locales de cada Estado, según corresponda al ámbito y a la temática a tratar y de conformidad con la normativa interna de las Partes relacionada a la política de integración y desarrollo fronterizo. Será convocado por la Secretaría Ejecutiva.
2. El Comité Local de Gestión tiene las siguientes funciones:
 - a. Proponer programas y proyectos del Plan, a través de la Secretaría Ejecutiva.
 - b. Promover que los programas y proyectos del Plan sean ejecutados de forma articulada.

Artículo 7

El Plan de Desarrollo de la Zona de Integración Fronteriza aprobado por los Ministros de Relaciones Exteriores en la declaración conjunta del 24 de junio de 2013 constituye el instrumento orientador de las acciones conjuntas en materia de integración y desarrollo fronterizo.

Artículo 8

La ejecución de los programas y proyectos del Plan será acordada por las Partes de conformidad con sus respectivas legislaciones.

Artículo 9

Las Partes considerarán la conformación de un fondo binacional para el financiamiento de los programas y proyectos del Plan.

Artículo 10

Cualquier controversia que pueda surgir sobre la interpretación o implementación del presente Acuerdo, será resuelta por las Partes de manera amistosa, por la vía diplomática.

Artículo 11

El presente Acuerdo podrá ser enmendado, en cualquier momento, por mutuo consentimiento de las Partes y de forma escrita. Las enmiendas entrarán en vigor en la forma prevista para la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Artículo 12

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de recepción de la última notificación en la que una de las Partes comunique a la otra el cumplimiento de los procedimientos legales exigidos por sus respectivos ordenamientos jurídicos internos.

Artículo 13

El presente Acuerdo tendrá una duración indefinida, salvo que sea denunciado por cualquiera de las Partes, a través de la vía diplomática. La denuncia surtirá efecto sesenta (60) días después de la fecha de recepción de la notificación de la Parte que expresa su voluntad de darlo por terminado a la otra Parte. La denuncia no afectará las iniciativas, programas y proyectos que en virtud del presente Acuerdo se encuentren en ejecución, salvo que las Partes acuerden algo distinto.

Firmado en Lima, Perú el 04 de setiembre de 2014 y en Bogotá D.C., Colombia, el 29 de agosto de 2014, en dos originales en idioma español, siendo ambos igualmente auténticos.

Por la República del Perú

(firma)
GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

Por la República de Colombia

(firma)
MARÍA ANGELA HOLGUÍN CUÉLLAR
Ministra de Relaciones Exteriores

1247908-1

Convenio en Materia de Medio Ambiente entre el Gobierno del Perú y el Gobierno de la Federación de Rusia

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la Federación de Rusia, denominados a continuación como "las Partes";

Deseando fortalecer, desarrollar y diversificar las relaciones bilaterales entre los dos Estados;

Conscientes de la importancia del desarrollo sostenible en materia de protección y preservación del medio ambiente, la salud y el bienestar de las generaciones presentes y futuras;

Promoviendo los compromisos de contribuir al intercambio entre los organismos del Poder Ejecutivo de ambos Estados en diferentes áreas, incluyendo la protección del medio ambiente con el fin de profundizar la cooperación bilateral y coordinar sus actividades;

Tomando en cuenta los acuerdos adoptados por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo celebrada en Río de Janeiro, en junio de 1992, y la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible celebrada en Johannesburgo, en agosto de 2002;

Basándose en los principios y recomendaciones aprobados en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible "Río+20" (Río de Janeiro, 2012);

Convencidos que la cooperación entre las Partes en materia de medio ambiente es mutuamente ventajosa y contribuye al fortalecimiento de la amistad entre los dos Estados;

Conscientes de la necesidad de profundizar la cooperación técnica en materia de protección del medio ambiente;

Acuerdan lo siguiente:

Artículo 1.- Las Partes realizarán la cooperación en materia de protección del medio ambiente sobre una base de igualdad de derechos, respeto a la soberanía y mutuamente ventajosa, adhiriéndose a los principios del desarrollo sostenible.

Artículo 2.- La colaboración entre las Partes será desarrollada primordialmente en las siguientes esferas:

- 1) Intercambio de información respecto de las leyes que regulan la protección del medio ambiente;
- 2) Intercambio de información sobre el estado y el nivel de protección del medio ambiente incluyendo los aspectos de control, vigilancia y seguimiento estatales, tendencias y las consecuencias del cambio climático con impacto en los territorios más vulnerables de los Estados, así como la realización de las medidas para la adaptación a tales cambios;
- 3) Preservación de la diversidad biológica y uso sostenible de sus componentes;
- 4) Tratamiento de los desechos industriales y domésticos;
- 5) Inventario de recursos naturales y problemas económicos de aprovechamiento de los recursos naturales;
- 6) Recuperación de los recursos naturales y rehabilitación de zonas contaminadas;
- 7) Uso de tecnologías más avanzadas disponibles en el área de la protección del medio ambiente incluyendo las cuestiones de efectividad energética y producción limpia;
- 8) Formación ecológica continua y profundización de los conocimientos ecológicos entre la población;
- 9) Tecnologías de procesamiento de imágenes aeroespaciales con el fin de prospección de aguas subterráneas y control del estado del medio ambiente;

10) Estudio y estimación de recursos de aguas superficiales;

- 11) Manejo integral de los recursos hídricos; y,
- 12) Otras actividades a realizar por mutuo acuerdo entre las Partes.

Artículo 3.- La colaboración de las Partes con arreglo a este Convenio se desarrollará mediante las siguientes formas principales:

- 1) Intercambio, incluyendo el uso de herramientas interactivas de información ecológicamente relevante y experiencias en el desarrollo de proyectos y programas ecológicos, consultas de expertos respecto de las actividades estipuladas en el Artículo 2 del presente Convenio;
- 2) Organización de mesas redondas y seminarios, realización de investigaciones y otras actividades conjuntas sobre temas de interés mutuo;
- 3) Dicha colaboración puede ser desarrollada mediante otras formas que se acuerden durante la ejecución de este Convenio.

Artículo 4.- A los efectos de la ejecución de este Convenio, las Partes designarán los siguientes órganos competentes:

- 1) En representación de la Parte rusa, el Ministerio de Recursos Naturales y Ecología de la Federación de Rusia;
- 2) En representación de la Parte peruana, el Ministerio del Ambiente de la República del Perú.

En caso de que se designe algún otro órgano competente, las Partes se informarán recíprocamente por escrito a través de canales diplomáticos.

Artículo 5.- A los efectos de la coordinación de las actividades desarrolladas de acuerdo a este Convenio, las



<http://www.editoraperu.com.pe>

El Peruano
MEDIOS OFICIALES

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima / Central Telf.: 315-0400

Partes formarán una Comisión Mixta Peruano-Rusa para la cooperación en el ámbito de la protección del medio ambiente (denominada en lo sucesivo "la Comisión").

Dicha Comisión será presidida por los copresidentes representantes de los órganos competentes especificados en el Artículo 4 de este Convenio. La Comisión quedará formada por un número igual de miembros de cada una de las Partes.

En el transcurso de seis meses contados a partir de la entrada en vigor de este Convenio, las Partes se informarán recíprocamente de la designación de los copresidentes de la Comisión quienes convocarán su primera sesión dentro primer año desde la fecha de entrada en vigor de este Convenio.

La Comisión realizará sus actividades con arreglo al reglamento pendiente de aprobación en su primera sesión.

La Comisión elaborará y aprobará programas de cooperación entre las Partes en las esferas indicadas en el artículo 2 del presente Convenio y ejercerá control de su ejecución.

La Comisión celebrará sus reuniones cuantas veces sea necesario, pero al menos una vez cada dos años, alternadamente en la República del Perú y la Federación de Rusia.

Artículo 6.- Cuando los representantes de las Partes se desplazan a otro país para tomar parte en las sesiones de la Comisión, grupos de trabajo mixtos y reuniones, así como efectuar trabajos en el marco de los programas de cooperación aprobados respecto de las actividades estipuladas en el Artículo 2 de este Convenio, la Parte invitada asumirá los gastos de viaje, alimentación y alojamiento.

La Parte anfitriona asumirá los gastos relacionados con la organización y celebración de sesiones de la Comisión, grupos de trabajo y de otros encuentros que se prevean en el plan de trabajo de la Comisión.

Artículo 7. Este Convenio no afecta los derechos y obligaciones de cada una de las Partes que se desprenden de otros acuerdos internacionales en los que intervienen como partes la República del Perú y la Federación de Rusia.

Artículo 8.- Las Partes podrán informarse por los canales diplomáticos de sus posiciones y evaluaciones respecto de cuestiones que se sometan a consideración en distintos foros internacionales y, en la medida de lo posible, prestarán recíprocamente su apoyo en la toma de decisiones sobre los problemas en materia de medio ambiente que sean de su interés.

Artículo 9.- A los efectos del intercambio de experiencias, las Partes compartirán toda información que resulte necesaria para la ejecución de las actividades previstas en el artículo 2 de este Convenio.

De la misma manera, las Partes procederán respecto de la información sobre la celebración de consultas, seminarios y talleres y otros datos que se soliciten con arreglo a este Convenio.

Artículo 10.- En caso de discrepancias entre las Partes con motivo de la interpretación o uso de las disposiciones de este Convenio, las Partes resolverán las mismas a través de los canales diplomáticos mediante negociaciones o consultas.

Artículo 11.- El presente instrumento podrá ser enmendado por mutuo acuerdo de las Partes. La enmienda formará parte integrante del mismo y se ceñirá a las mismas formalidades previstas en el artículo 13 para su entrada en vigor.

Artículo 12.- La Partes acuerdan que los resultados que se obtengan como consecuencia de las actividades conjuntas de conformidad con este Convenio podrán ser transferidos a terceros Estados y sus personas jurídicas y naturales sólo con el consentimiento escrito de ambas Partes.

La información que se califica como clasificada por la República del Perú y la Federación de Rusia, no está sujeta a difusión en el marco del presente Convenio.

Artículo 13.- El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de la última notificación cursada por la vía diplomática en la que se informe del cumplimiento de los trámites internos requeridos para tal fin.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el Convenio mediante aviso correspondiente por la vía diplomática. En este caso, el presente Convenio finaliza su vigencia pasados los seis meses transcurridos desde la fecha del recibo de tal aviso. La finalización de la vigencia de este Convenio no llevará a la finalización de los proyectos y programas en ejecución en el marco del presente Convenio.

Suscrito en la ciudad de Moscú, el 07 de noviembre de 2014, en dos ejemplares, en español y ruso, y a un solo efecto.

(Firma)
POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
DEL PERÚ

(Firma)
POR EL GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN
DE RUSIA

1247910-1

Entrada en vigencia del Acuerdo para la implementación del Plan de Desarrollo de la Zona de Integración Fronteriza entre la República del Perú y la República de Colombia

Entrada en vigencia del **Acuerdo para la implementación del Plan de Desarrollo de la Zona de Integración Fronteriza entre la República del Perú y la República de Colombia**, suscrito el 04 de setiembre de 2014, en la ciudad de Lima, República del Perú y ratificado mediante Decreto Supremo N° 026-2015-RE, de fecha 27 de mayo de 2015. **Entró en vigor el 28 de mayo de 2015.**

1247907-1

Entrada en vigencia del "Convenio en Materia de Medio Ambiente entre el Gobierno del Perú y el Gobierno de la Federación de Rusia"

Entrada en vigencia del **"Convenio en Materia de Medio Ambiente entre el Gobierno del Perú y el Gobierno de la Federación de Rusia"**, suscrito el 7 de noviembre de 2014, en la ciudad de Moscú, Federación de Rusia. **Entró en vigor el 11 de mayo de 2015.**

1247909-1

Entrada en vigencia del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú, el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Organismo Internacional de Energía Atómica relativo a la prestación de asistencia en la obtención de uranio poco enriquecido para un reactor de investigación"

Entrada en vigencia del **"Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú, el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Organismo Internacional de Energía Atómica relativo a la prestación de asistencia en la obtención de uranio poco enriquecido para un reactor de investigación"**, suscrito el 23 de febrero de 2015, en la ciudad de Viena, y ratificado mediante Decreto Supremo N° 023-2015-RE, de fecha 2 de mayo de 2015. **Entró en vigor el 22 de mayo de 2015.**

1247911-1